CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0448-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

VILLA RICA-OXAPAMPA-PASCO

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XIII

PASCO - PERÚ

10 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0502024204480 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0448-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DEL 2012 AL 2022, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA; AFECTANDO EL INGRESO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/411 151,48.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**50**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	**50**
V. CONCLUSIONES	**50**
VI. RECOMENDACIONES	**51**
VII. APÉNDICES	**51**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0448-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-0448-2024-003, comunicado el inicio de control específico mediante oficio n.º 000594-2024-CGR/OC0448 de 01 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicado el 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad efectuó de manera oportuna las acciones para exigir el pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2011 a 2018, de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control en el presente servicio corresponde a funcionarios y servidores de la Entidad que omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de la cancelación de la deuda tributaria (emisión y notificación de orden de pago y resolución de determinación) permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley para exigir su cobro, operando la prescripción de las deudas tributarios solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de los doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

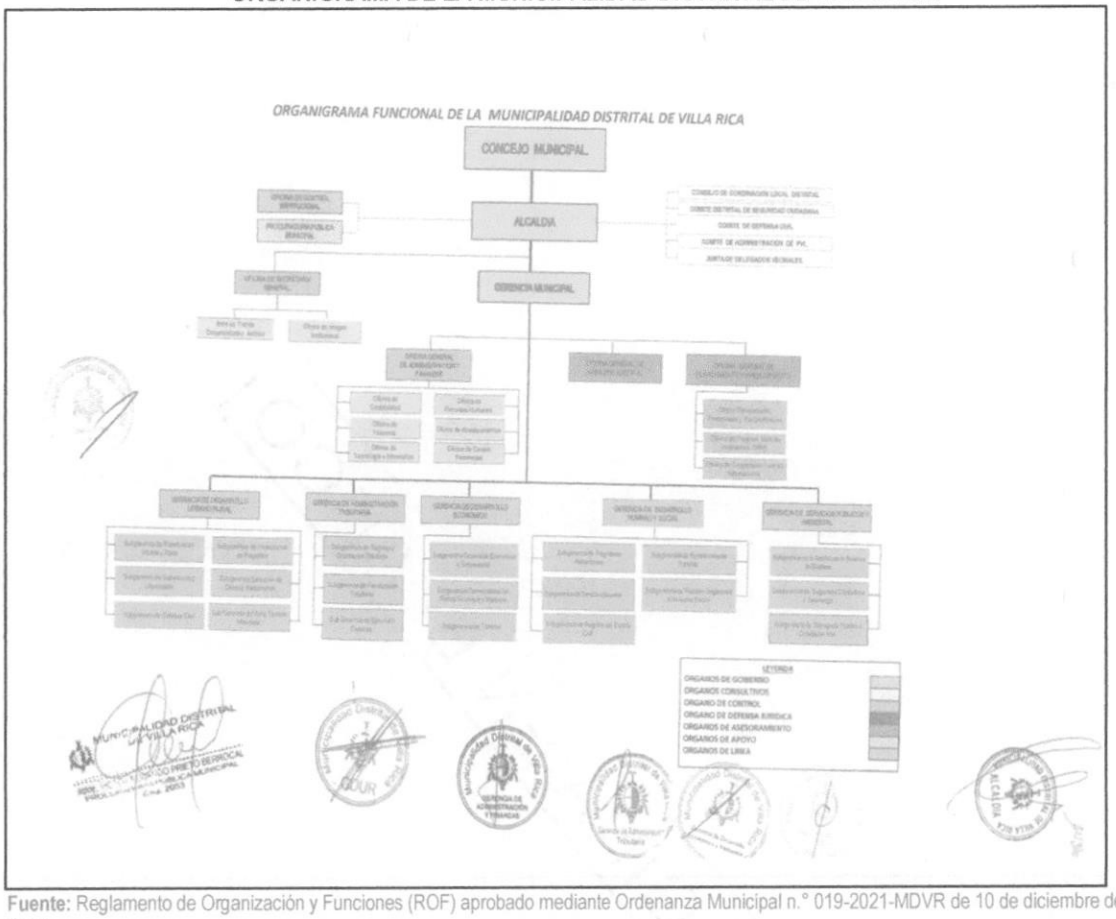
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2023 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Villa Rica pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Villa Rica:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDVR de 10 de diciembre de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República a la señora Gonia Judith Mato Ubaldo, y se comunicó el enlace para su activación, pero la señora Gonia Judith Mato Ubaldo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES 2012 AL 2022; PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA, AFECTANDO EL INGRESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/411 151,48.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Villa Rica, en adelante "Entidad", se advierte que la gerencia de Administración Tributaria (período 2011- 2015), gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2022) y la sub gerencia de Registro de Orientación Tributaria, omitieron efectuar acciones oportunas para exigir el pago de la obligación tributaria (órdenes de pago y resoluciones de determinación), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario[1], en adelante "Código Tributario".

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019; artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF; Artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43 y 44 del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816; los artículos 55 y 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF; artículos 43, 44, 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; situación que afecto el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/411 151.48, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 01
CONCEPTOS QUE COMPRENDEN EL IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA PRESCRITA

AÑO DE EMISION DE LA RESOLUCION DE PRESCRIPCIÓN	TOTAL DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN POR AÑO	IMPORTE TOTAL PRESCRITO S/.
2019	22	9 729,02
2020	6	4 396,55
2021	62	142 250,79
2022	83	180 771,06
2023	60	74 004,06
TOTAL	**233**	**411 151,48**

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM
Elaborado por: Comisión de Control

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.º 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias. Artículo 43.- Plazos de Prescripción *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL "OXAPAMPA"

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Ley Orgánica de Municipalidades[2], señala que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, en concordancia con ello, la Ley de Tributación Municipal señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. Asimismo, el Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son órganos de resolución en materia tributaria por lo que, como administradores de tributos[3], ejercen entre otros la facultad de recaudación y fiscalización.

De esta manera, la Entidad percibe ingresos tributarios por impuesto predial y arbitrios municipales como uno de los impuestos municipales, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio, en concordancia con lo establecido en los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley de Tributación Municipal[4].

En ese sentido, la Entidad tiene la competencia funcional de efectuar la recaudación y fiscalización de las deudas tributarias a través del área de Administración Tributaria, tal es el caso del impuesto predial y arbitrios municipales; así como, de deudas no tributarias; es decir tiene derecho a recibir los impuestos citados de los contribuyentes o responsables[5], y el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

Sobre el particular, de la revisión a la documentación remitida por la gerencia de Administración Tributaria de la Entidad[6], relacionada a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2019 al 2023, se evidencio doscientos treinta y tres (233) contribuyentes presentaron a la Entidad, solicitudes de prescripción de deuda tributaria, con la motivación de "*Prescripción de impuesto predial y arbitrios, en virtud al artículo 43° del código tributario"*, las cuales se detallan en el **(apéndice n.° 08).**

En ese entendido, de las solicitudes descritas en el **Apéndice n.° 08**, se evidencia que los contribuyentes solicitaron la prescripción de las deudas tributarias en mérito al artículo 43° del Código Tributario[7], el cual establece: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*".

En atención a dichas solicitudes, el sub gerente de Registro y Orientación Tributaria, emitió informes a la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, solicitando la prescripción de deuda tributaria en aplicación del artículo 43° del Código Tributario, a través de los siguientes informes, como se detalla en el **Apéndice n.° 09.**

Del **Apéndice n.° 09** se advierte que el sub gerente de Registro y Orientación Tributaria, durante los años 2019 al 2023 remitió a la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización informes de prescripción de deuda tributaria, considerando la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes

2 Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003, articulo 70.

3 Administración Tributaria: es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales.

4 Aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde 1 de enero de 1994, ordenado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004.

5 Artículo 4º del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo n.° 133-2013-EF: "(...) Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...), y los Gobiernos Locales son Acreedores de la Obligación tributaria (...)"

6 El Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 0183-2024-MPO/OCI de 25 de enero de 2024 **(apéndice n.° 04)**, oficio n.° 368-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 04)**, oficio n.° 430-2024-CGR/OC0448 de 09 de abril de 2024 **(apéndice n.° 04)**, requirió a la Entidad la remisión de las resoluciones de prescripción por deudas tributarias (impuesto predial y arbitrios municipales), con todos sus actuados correspondientes a los periodos 2019 al 2023, requerimiento que fue atendido a través del oficio n.°002-2024-GAT/MDVR de 02 de febrero de 2014 **(apéndice n.° 05)**, oficio n.° 004-2024-GAT/MDVR 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 05)**, oficio n.° 007-2024-GAT/MDVR de 25 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 06),** y oficio n.° 010-2024-GAT/MDVR de 17 de abril de 2024 **(apéndice n.° 07)**

7 Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

respaldándose en el artículo 43° del Código Tributario[8] que señala: *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

En atención a los informes, la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, resolvió aprobar y declarar procedentes las prescripciones del impuesto predial y arbitrios municipales, a través de la emisión de doscientos treinta y tres (233)[9] resoluciones de prescripción tributaria[10], las cuales tienen el visto, considerando y resuelven en los siguientes términos:

"(...)

RESOLUCION DE PRESCRIPCION No
Villa Rica,

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y COMERCIALIZACION

Vista, la Solicitud de Prescripción de Deuda Ordinaria (no determinada por la administración, a través del procedimiento de fiscalización y/o verificación) registrada en Estado de Cuenta Corriente, presentada en la fecha y cuyas referencias del recurrente se describen a continuación

Deudor Tributario :
Identificado con :
Domicilio Fiscal :

CONSIDERANDO:

Que, el referido deudor tributario solicita la prescripción de los adeudos que se detallan en la parte resolutiva;

Que revisada la mencionada solicitud y conforme a los motivos que se indican, se ha resuelto emitir la presente Resolución;

Estando en merito a lo expuesto, conforme el Artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, y en el uso de las facultades conferidas en el Artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la institución, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-CM/MDVR;

RESUELVE (1):
Artículo Primero.-
Emitir pronunciamiento, en relación a la solicitud presentada por el deudor tributario en la fecha, en el siguiente sentido:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	CODIGO PREDIO	RESULTADO SOLICITUD[11]	FUNDAMENTO	IDENTIFICACION DEL SUCESO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.
[9] Resoluciones de prescripción que contiene la solicitud del contribuyente, estado de cuenta corriente y el informe del Subgerente de Registro y Orientación Tributaria y Comercialización dirigida al gerente de Administración Tributaria y Comercialización.
[10] Muestra de un (1) resolución de prescripción generada en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (plantillas establecidas por el sistema).
[11] En las Resoluciones de prescripción en su "Resultado Solicitud" señala: FUNDADA, INSUBSISTENTE, CARENTE DE OBJETO e INFUNDADA

(...)

Articulo Segundo. -
Encargar al órgano responsable del registro en la cuenta corriente del contribuyente, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(...)"

(1) *La presente Resolución es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.*

Cabe señalar, que en las referidas resoluciones de prescripción el "resultado de la solicitud" señala en su "fundamento"[12], lo siguiente:

RESULTADO SOLICITUD	FUNDAMENTO
FUNDADA	*"En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un período de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
	"En razón de haber sido requerido el deudor, para el pago del adeudo mediante notificación de un valor de cobranza, suceso que, conforme al Artículo 44°, numeral 7 del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, el plazo de prescripción se computa desde el día siguiente de su notificación. *En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un período de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
	"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción. *En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un período de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
INSUBSISTENTE	*"El recurrente no figura registrado, por el tributo y periodos indicados, como contribuyente de esta institución, por lo que no presenta adeudos por dicho concepto en su estado de cuenta corriente."*
CARENTE DE OBJETO	*"El recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente, adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodos indicados."*
INFUNDADA	*"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción."*

MUNICIPAL PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[12] Muestra de un (1) resultado generado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (plantillas establecidas por el sistema).

Conforme lo expuesto, las doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria emitidas en el Sistema de Recaudación de Tributaria Municipal – SRTM de la Entidad, se detallan conforme el siguiente orden (por año) a continuación:

CUADRO Nº 02
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2019

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
1	0000001-2019	07/01/2019 09:36	MICK HABITCH HEDE	**Apéndice n.° 10**
2	0000003-2019	05/02/2019 11:08	ROMAN CAVERO VICENTE	**Apéndice n.° 11**
3	0000005-2019	11/02/2019 16:49	CARRILLO MENDOZA ANTONIA	**Apéndice n.° 12**
4	0000006-2019	18/03/2019 12:14	ALVAREZ FERNANDEZ GLORIA	**Apéndice n.° 13**
5	0000007-2019	20/03/2019 17:28	GUTIERREZ VDA. DE ERASO CARMEN	**Apéndice n.° 14**
6	0000009-2019	05/04/2019 08:20	BELLO JIMENEZ ROBERTO JUAN	**Apéndice n.° 15**
7	0000011-2019	08/05/2019 16:16	NAVARRO PARIONA GERMAN	**Apéndice n.° 16**
8	0000014-2019	13/05/2019 09:40	VERA DE ESPINOZA SEBASTIANA	**Apéndice n.° 17**
9	0000015-2019	10/06/2019 11:04	IPENZA GALVEZ DAVID RICARDO	**Apéndice n.° 18**
10	0000017-2019	19/06/2019 09:35	ANDRADE SULCA PABLO	**Apéndice n.° 19**
11	0000018-2019	03/07/2019 16:13	DE LA TORRE COLONIA WILLY MAK	**Apéndice n.° 20**
12	0000019-2019	09/07/2019 10:32	GUEVARA SAMBRANO CLAVER SERGIO	**Apéndice n.° 21**
13	0000022-2019	16/07/2019 09:22	JHONSON REYES EULALIA	**Apéndice n.° 22**
14	0000025-2019	21/08/2019 17:57	PALOMINO EDIFONSO ERCILIO VICENTE	**Apéndice n.° 23**
15	0000026-2019	22/08/2019 17:26	PALOMINO VERA ESTEBAN GREGORIO	**Apéndice n.° 24**
16	0000027-2019	26/08/2019 15:40	FARFAN VIVANCO MARINO	**Apéndice n.° 25**
17	0000028-2019	22/10/2019 11:55	SUCESION ESTRADA MEZA CESAR	**Apéndice n.° 26**
18	0000031-2019	28/10/2019 11:26	HUAMANI SIERRA MAURO	**Apéndice n.° 27**
19	0000032-2019	29/10/2019 16:26	CARDENAS DE RUBIO DELIA	**Apéndice n.° 28**
20	0000033-2019	04/11/2019 09:14	ESPINOZA ROME RO DORIS ELENA	**Apéndice n.° 29**
21	0000034-2019	04/12/2019 10:38	CONDOR URETA VICTORIANO CESAR	**Apéndice n.° 30**
22	0000035-2019	04/12/2019 10:56	DE LA TORRE COCHAYHUA CESAR	**Apéndice n.° 31**

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente al año 2019 exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM **(apéndice n.° 07)**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO Nº 03
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2020

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
1	0000001-2020	03/01/2020 15:00	GONZALES ARRIETA GEYESI DAYBIT	**Apéndice n.° 32**
2	0000002-2020	08/01/2020 11:45	AIRA QUISPE HUGO ABELARDO	**Apéndice n.° 33**
3	0000004-2020	17/01/2020 12:38	CASTILLO VDA DE PARIONA FLORIZA	**Apéndice n.° 34**
4	0000005-2020	04/03/2020 10:39	TINCO CURO GUDELIA	**Apéndice n.° 35**
5	0000009-2020	04/03/2020 17:26	SINCHI TOLENTINO LIDIA ANTONIA	**Apéndice n.° 36**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
6	0000011-2020	06/03/2020 09:20	VASQUEZ JANAMPA MODESTA	**Apéndice n.° 37**

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente al año 2020, exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM **(apéndice n.° 07)**
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO Nº 04
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2021

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
1	0000002-2021	20/01/2021 12:07	RAGGIO HOOKER ITALA HORTENCIA	**Apéndice n.° 38**
2	0000003-2021	20/01/2021 12:09	RAGGIO HOOKER ITALA HORTENCIA	**Apéndice n.° 39**
3	0000004-2021	20/01/2021 15:24	PEREZ CERON GLICERIO	**Apéndice n.° 40**
4	0000005-2021	20/01/2021 17:07	RICALDI POMA ANDREA MILAGROS	**Apéndice n.° 41**
5	0000006-2021	20/01/2021 17:36	AYALA ESPINOZA HUGO	**Apéndice n.° 42**
6	0000007-2021	20/01/2021 18:11	ALIAGA DE FLORES GERVASIA	**Apéndice n.° 43**
7	0000008-2021	20/01/2021 18:20	ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA	**Apéndice n.° 44**
8	0000009-2021	20/01/2021 18:35	SUCESION CRIALES VARGAS EZEQUIEL	**Apéndice n.° 45**
9	0000010-2021	20/01/2021 18:52	MERCADO HASSINGER HEBER	**Apéndice n.° 46**
10	0000012-2021	03/03/2021 11:23	PROYECTOS AGROFORESTALES PAF SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	**Apéndice n.° 47**
11	0000013-2021	03/03/2021 11:32	ANAMPA ROMERO BRAULIO	**Apéndice n.° 48**
12	0000015-2021	03/03/2021 13:25	ASOCIACION DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA	**Apéndice n.° 49**
13	0000016-2021	03/03/2021 13:34	MEJIA CRUZ VISITACION	**Apéndice n.° 50**
14	0000018-2021	12/03/2021 15:34	RICALDI POMA MICHELLY SOLEDAD	**Apéndice n.° 51**
15	0000019-2021	29/04/2021 13:41	PACHECO RODRIGO SOCRATES	**Apéndice n.° 52**
16	0000020-2021	29/04/2021 13:45	NAVARRO PARIONA FORTUNATO	**Apéndice n.° 53**
17	0000021-2021	29/04/2021 13:49	HUERTA DE VENTURA DORIS	**Apéndice n.° 54**
18	0000022-2021	29/04/2021 13:55	GUTIERREZ VDA. DE ERASO CARMEN	**Apéndice n.° 55**
19	0000023-2021	30/04/2021 09:04	PIZARRO VDA. DE SALINAS JACINTA	**Apéndice n.° 56**
20	0000024-2021	04/05/2021 16:40	QUISPE LOBON ELIDA	**Apéndice n.° 57**
21	0000025-2021	28/05/2021 12:53	CHACHAYMA CARRASCO DINA REYNA	**Apéndice n.° 58**
22	0000026-2021	28/05/2021 13:08	LOAYZA PARIONA ANGELICA CRISTINA	**Apéndice n.° 59**
23	0000027-2021	28/05/2021 14:45	PECEROS COMUN ZENON	**Apéndice n.° 60**
24	0000028-2021	28/05/2021 14:56	POMA QUISPE LUZ ELIZABETH	**Apéndice n.° 61**
25	0000029-2021	28/05/2021 15:05	SIHUE LAMBERT LOT ELISEO	**Apéndice n.° 62**
26	0000030-2021	28/05/2021 15:08	PEREZ PACHANASI JUVER ANTONIO	**Apéndice n.° 63**
27	0000031-2021	28/05/2021 15:11	MEDINA UGARTE TORIBIO	**Apéndice n.° 64**
28	0000032-2021	07/06/2021 11:08	LOAYZA PARIONA FAUSTINA EUGENIA	**Apéndice n.° 65**
29	0000033-2021	30/06/2021 18:54	VARGAS AGUILAR SANTOSA	**Apéndice n.° 66**
30	0000034-2021	30/06/2021 19:22	QUISPE RIVAS JUAN	**Apéndice n.° 67**
31	0000035-2021	01/07/2021 09:05	LA TORRE CARBAJAL BENJAMIN	**Apéndice n.° 68**
32	0000037-2021	12/07/2021 18:49	VARGAS AGUILAR SANTOSA	**Apéndice n.° 69**
33	0000038-2021	12/07/2021 18:53	MALQUI DE MANRIQUE CASILDA	**Apéndice n.° 70**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
34	0000039-2021	13/07/2021 09:20	YUPANQUI MARTINEZ VICTORIANO	**Apéndice n.° 71**
35	0000042-2021	10/08/2021 19:41	LEONARDO AGUILAR GABRIEL ARCANGEL	**Apéndice n.° 72**
36	0000043-2021	10/08/2021 19:45	RAMOS HARO FLORENCIA	**Apéndice n.° 73**
37	0000044-2021	10/08/2021 19:49	NAVARRO YUPANQUI LUCIANO	**Apéndice n.° 74**
38	0000046-2021	16/08/2021 09:56	LA TORRE CARBAJAL FRANCISCO TEODOCIO	**Apéndice n.° 75**
39	0000047-2021	16/08/2021 10:33	VILLANO ARROYO NICANOR	**Apéndice n.° 76**
40	0000048-2021	16/08/2021 11:10	OSCCO ORTIZ MARISOL	**Apéndice n.° 77**
41	0000049-2021	16/08/2021 11:41	SINCHI TOLENTINO MARIO CESAR	**Apéndice n.° 78**
42	0000050-2021	16/08/2021 11:46	JACOBE MONTAÑEIZ SIXTO	**Apéndice n.° 79**
43	0000052-2021	16/08/2021 11:56	TRAVI VIDAL MARIA AUXLIADORA	**Apéndice n.° 80**
44	0000053-2021	16/08/2021 12:00	TRAVI VIDAL MARIA SOCORRO	**Apéndice n.° 81**
45	0000054-2021	16/08/2021 12:04	PARIONA FONSECA DINA	**Apéndice n.° 82**
46	0000055-2021	16/08/2021 12:15	CCOICCA RODAS EMILIO	**Apéndice n.° 83**
47	0000056-2021	25/08/2021 15:49	QUISPE FARFAN TEOFILO	**Apéndice n.° 84**
48	0000058-2021	25/08/2021 16:38	SUCESION SOLORZANO FLORES ANTONIO	**Apéndice n.° 85**
49	0000059-2021	25/08/2021 16:46	OCHOA ROBLES ESTHER	**Apéndice n.° 86**
50	0000060-2021	25/08/2021 16:52	ARBOCCO YOHANN ESSIO MARIO	**Apéndice n.° 87**
51	0000062-2021	16/09/2021 16:15	MARTINEZ PASTOR SAMUEL	**Apéndice n.° 88**
52	0000065-2021	17/09/2021 10:21	BENITES ESCOBEDO AGRIPINA EDILTRUDES	**Apéndice n.° 89**
53	0000066-2021	18/10/2021 17:00	LAURA SOLORZANO MARIO DARIO	**Apéndice n.° 90**
54	0000067-2021	18/10/2021 17:14	SILVERA ALARCON MARCELINO	**Apéndice n.° 91**
55	0000069-2021	18/10/2021 17:26	SALAZAR VALDIVIA CARLOS	**Apéndice n.° 92**
56	0000070-2021	18/10/2021 17:30	CASTRO OSPINA JUAN CESAR	**Apéndice n.° 93**
57	0000072-2021	18/10/2021 18:24	ANDRADE RAMIREZ LUIS ALCEDO	**Apéndice n.° 94**
58	0000073-2021	18/10/2021 18:28	GAMBOA MARTINO ROSA MARIA	**Apéndice n.° 95**
59	0000074-2021	18/10/2021 18:30	QUISPE TRAMBAICO JULIAN SEBASTIAN	**Apéndice n.° 96**
60	0000075-2021	10/11/2021 11:59	MACHACCA LERZUNDE FERMIN	**Apéndice n.° 97**
61	0000079-2021	23/11/2021 18:58	PEREZ POCCORI LUCIA	**Apéndice n.° 98**
62	0000082-2021	09/12/2021 11:40	ARENAS MORENO VICTORIA ELVA	**Apéndice n.° 99**

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente al año 2021 exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM **(apéndice n.° 07)**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO Nº 05
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2022

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
1	0000001-2022	07/01/2022 16:42	SINCHI TOLENTINO JUVENCIO CONSTANTINO	**Apéndice n.° 100**
2	0000002-2022	10/01/2022 11:04	QUIQUIA VELASQUEZ IRENE	**Apéndice n.° 101**
3	0000004-2022	10/01/2022 11:48	CARDENAS VERDE CIRO AUDIBERTO	**Apéndice n.° 102**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
4	0000005-2022	10/01/2022 12:01	FUNDO SAN CRISPIN S.A.C.	**Apéndice n.° 103**
5	0000006-2022	26/01/2022 09:34	RIVAGUERO HERRERA PATRICIA	**Apéndice n.° 104**
6	0000007-2022	26/01/2022 09:42	LA TORRE FIGUEROA JAVIER EDUARDO	**Apéndice n.° 105**
7	0000008-2022	26/01/2022 09:57	MEZA NESTARES GENARO	**Apéndice n.° 106**
8	0000009-2022	02/02/2022 12:47	SALAS RUA JUAN DE DIOS	**Apéndice n.° 107**
9	0000010-2022	03/02/2022 12:52	SALINAS EGOAVIL ROLANDO	**Apéndice n.° 108**
10	0000011-2022	04/03/2022 18:04	GARCIA SAMANES CARLOS DANIEL	**Apéndice n.° 109**
11	0000012-2022	10/03/2022 18:43	PUCHOC HUISA RICHARD NELSON	**Apéndice n.° 110**
12	0000013-2022	10/03/2022 18:57	RIVERA TORRES MARCO ANTONIO	**Apéndice n.° 111**
13	0000014-2022	28/03/2022 19:03	CAJAMARCA SALAS JULIO ANTONIO	**Apéndice n.° 112**
14	0000015-2022	26/04/2022 15:47	NOCHE MICK DIETER	**Apéndice n.° 113**
15	0000016-2022	27/04/2022 11:31	ARBOCCO YOHANN ALDO ERICK	**Apéndice n.° 114**
16	0000017-2022	27/04/2022 11:46	RAMOS CANEPA CARMEN ROS	**Apéndice n.° 115**
17	0000019-2022	27/04/2022 12:21	IPENZA GALVEZ ANA ISABEL	**Apéndice n.° 116**
18	0000021-2022	04/05/2022 12:47	QUIQUIA VELASQUEZ TANIA YAQUELINE	**Apéndice n.° 117**
19	0000022-2022	05/05/2022 10:22	CONTRERAS RUFFNER HERMELINDA	**Apéndice n.° 118**
20	0000025-2022	17/05/2022 18:41	RAMOS ROMERO DELIA	**Apéndice n.° 119**
21	0000026-2022	20/05/2022 15:05	OSCCO ORTIZ JULIO	**Apéndice n.° 120**
22	0000027-2022	20/05/2022 16:19	OSCCO ORTIZ JULIO	**Apéndice n.° 121**
23	0000028-2022	15/06/2022 10:58	EUFRASIO SOSA VICTOR	**Apéndice n.° 122**
24	0000029-2022	15/06/2022 11:02	MEDINA OSCCO CARLOS JUAN	**Apéndice n.° 123**
25	0000030-2022	11/08/2022 17:15	ANCCO LERZUNDI NICANOR	**Apéndice n.° 124**
26	0000031-2022	11/08/2022 17:24	BRACK FRANTZEN KURT ANTONIO	**Apéndice n.° 125**
27	0000032-2022	11/08/2022 17:26	BRACK FRANTZEN HANS ROBERT	**Apéndice n.° 126**
28	0000033-2022	11/08/2022 17:38	BRACK FRANTZEN EDWIN FRANZ	**Apéndice n.° 127**
29	0000035-2022	11/08/2022 17:51	FARFAN VIVANCO LEONARDO	**Apéndice n.° 128**
30	0000036-2022	11/08/2022 17:55	CARDENAS ALCARRAZ EULOGIA	**Apéndice n.° 129**
31	0000038-2022	11/08/2022 18:10	SURICHAQUI HINOSTROZA TEODOMIRO	**Apéndice n.° 130**
32	0000039-2022	11/08/2022 18:13	BARTOLO OLLERO POLICARPO	**Apéndice n.° 131**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
33	0000040-2022	11/08/2022 18:16	NOCHE SOTO MARIA TERESA	**Apéndice n.° 132**
34	0000041-2022	11/08/2022 18:19	NOCHE SOTO ROSA	**Apéndice n.° 133**
35	0000043-2022	19/08/2022 15:11	VASQUEZ JANAMPA MODESTA	**Apéndice n.° 134**
36	0000044-2022	31/08/2022 08:30	OSCCO SANTI GODOFREDO	**Apéndice n.° 135**
37	0000045-2022	31/08/2022 09:13	QUISPE RODRIGUEZ FORTUNATO	**Apéndice n.° 136**
38	0000047-2022	31/08/2022 10:08	COLONIO ARCE MARTIN	**Apéndice n.° 137**
39	0000048-2022	31/08/2022 10:16	PUCHOC ROJAS FERMIN	**Apéndice n.° 138**
40	0000049-2022	31/08/2022 10:26	ARENAS ROLDAN AGRIPINO	**Apéndice n.° 139**
41	0000050-2022	31/08/2022 10:35	GONZALES QUISPE DANIEL	**Apéndice n.° 140**
42	0000051-2022	14/09/2022 16:06	BARTOLO QUISPE EDGAR ZENON	**Apéndice n.° 141**
43	0000052-2022	16/09/2022 19:00	PARIONA SAUÑE FELIPE GUILLERMO	**Apéndice n.° 142**
44	0000054-2022	16/09/2022 19:08	ASERRADERO DON MARIO E.I.R.L	**Apéndice n.° 143**
45	0000055-2022	27/09/2022 11:58	PUCHOC ROJAS FERMIN	**Apéndice n.° 144**
46	0000057-2022	29/09/2022 18:56	BARRIAL GONZALES NEVESA	**Apéndice n.° 145**
47	0000059-2022	29/09/2022 19:03	GONZALES MATOS JUAN PABLO	**Apéndice n.° 146**
48	0000060-2022	29/09/2022 19:06	ALAMO SAM JAIME EDGARDO	**Apéndice n.° 147**
49	0000066-2022	11/10/2022 11:30	TORRES YSAIAS EDELMIRA	**Apéndice n.° 148**
50	0000067-2022	11/10/2022 14:59	ORTIZ GUIZADO AQUILES	**Apéndice n.° 149**
51	0000068-2022	11/10/2022 16:41	MOALI QUEZADA HECTOR	**Apéndice n.° 150**
52	0000069-2022	11/10/2022 16:45	QUISPE MENDOZA LEON	**Apéndice n.° 151**
53	0000071-2022	11/10/2022 16:54	VERA DE ESPINOZA SEBASTIANA	**Apéndice n.° 152**
54	0000072-2022	11/10/2022 17:05	ORTIZ QUISPE BENIGNO	**Apéndice n.° 153**
55	0000073-2022	11/10/2022 17:09	CHAMORRO BORJA FUEBE	**Apéndice n.° 154**
56	0000074-2022	11/10/2022 17:35	SANCHEZ QUINCHUA AQUILES RENZO	**Apéndice n.° 155**
57	0000075-2022	11/10/2022 17:38	HUARACA QUISPE TEODORA	**Apéndice n.° 156**
58	0000076-2022	11/10/2022 17:49	ANDIA BULEGE JACKELINE YUDIT	**Apéndice n.° 157**
59	0000081-2022	11/10/2022 20:10	MILLAN INGA FILBER OSWALDO	**Apéndice n.° 158**
60	0000082-2022	11/10/2022 20:14	CASTILLO ANTONIO VICTOR RAUL	**Apéndice n.° 159**
61	0000083-2022	11/10/2022 20:23	GUTIERREZ REZA PAULINA	**Apéndice n.° 160**
62	0000084-2022	11/10/2022 20:31	MUNCIVAY TELLO ROBERT MIGUEL	**Apéndice n.° 161**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
63	0000087-2022	11/10/2022 20:37	ORTIZ ORTIZ KATHERINE	Apéndice n.° 162
64	0000089-2022	18/10/2022 19:11	VIDURRIZAGA HURTADO LEANDRO DIOGENES	Apéndice n.° 163
65	0000092-2022	22/10/2022 16:44	QUISPE MENDOZA EMILIANO	Apéndice n.° 164
66	0000093-2022	22/10/2022 16:51	ESTRADA MAURICIO ANGELICA	Apéndice n.° 165
67	0000094-2022	22/10/2022 17:05	SUCESION RIVERA FONSECA LUIS ARMANDO	Apéndice n.° 166
68	0000095-2022	22/10/2022 17:23	FLORES ALARCON JUAN	Apéndice n.° 167
69	0000096-2022	25/10/2022 17:16	CONDOR BERAUN TEODORO	Apéndice n.° 168
70	0000097-2022	09/12/2022 09:33	SUCESION DORIS ELENA ESPINOZA ROMERO	Apéndice n.° 169
71	0000098-2022	09/12/2022 09:42	PEREZ YARIN BERNARDO DOMINGO	Apéndice n.° 170
72	0000100-2022	09/12/2022 09:57	SUCECION HURTADO NANO	Apéndice n.° 171
73	0000101-2022	09/12/2022 10:00	QUISPE SOLANO ALBERTO NELSON	Apéndice n.° 172
74	0000102-2022	09/12/2022 10:05	GUIZADO OSIS CIRILO EDUARDO	Apéndice n.° 173
75	0000104-2022	26/12/2022 19:35	PACHECO POJOTAY ALEJANDRO	Apéndice n.° 174
76	0000105-2022	29/12/2022 16:00	TOLENTINO VDA. CHAVEZ OLGA	Apéndice n.° 175
77	0000107-2022	30/12/2022 13:02	MONDALGO RIVERA WALTER JULIO	Apéndice n.° 176
78	0000108-2022	30/12/2022 14:55	MUÑOZ LOPEZ TOMAS ALIDES	Apéndice n.° 177
79	0000109-2022	30/12/2022 15:19	ÑAUPARI GARCIA CESAR	Apéndice n.° 178
80	0000110-2022	30/12/2022 16:20	D UGARD EGG WILMER JOSE	Apéndice n.° 179
81	0000111-2022	30/12/2022 16:32	CENTENO AVENDAÑO CONRADO HECTOR	Apéndice n.° 180
82	0000112-2022	30/12/2022 16:36	ROMO VASQUEZ PILAR	Apéndice n.° 181
83	0000113-2022	30/12/2022 16:42	PROYECTOS AGROFORESTALES PAF SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Apéndice n.° 182

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente al año 2022 exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM. **(apéndice n.° 07)**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CUADRO Nº 06
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL AÑO 2023

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
1	0000001-2023	07/02/2023 08:21	MONDALGO TITO GREGORIO	Apéndice n.° 183
2	0000002-2023	07/02/2023 08:33	CANGALAYA TUPACYUPANQUI RUTH	Apéndice n.° 184

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
3	0000005-2023	17/04/2023 12:03	OLIVERA GUERRA VICENTE	Apéndice n.° 185
4	0000006-2023	17/04/2023 12:11	CHACON PEREZ JULIO CESAR	Apéndice n.° 186
5	0000008-2023	22/05/2023 17:32	TICSE CLEMENTE ELVIS ANTONY	Apéndice n.° 187
6	0000011-2023	27/06/2023 10:22	MENDEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA	Apéndice n.° 188
7	0000018-2023	29/06/2023 16:16	MOSCOSO HURTADO VALENTIN	Apéndice n.° 189
8	0000019-2023	30/06/2023 09:35	VILLAIZAN ROWE GERARDO EDUARDO	Apéndice n.° 190
9	0000020-2023	30/06/2023 15:23	PAITAN RAMOS AQUINO	Apéndice n.° 191
10	0000021-2023	06/07/2023 09:06	GARCIA PACHANASI PAMELA ENTIH	Apéndice n.° 192
11	0000025-2023	07/07/2023 18:39	QUISPE HUAYRA CARLOS	Apéndice n.° 193
12	0000026-2023	13/07/2023 18:39	CHAVEZ VDA. DE VAJDA ISABEL	Apéndice n.° 194
13	0000027-2023	17/07/2023 11:36	CLEMENTE CONDORI SANTIAGO	Apéndice n.° 195
14	0000030-2023	19/07/2023 17:42	BARBOZA ESPINOZA ANGELA GIOVANNA	Apéndice n.° 196
15	0000032-2023	11/08/2023 11:57	NANO MAU HUMBERTO BENITO	Apéndice n.° 197
16	0000033-2023	15/08/2023 11:35	SIMON RUFFNER JOSE	Apéndice n.° 198
17	0000034-2023	15/08/2023 17:17	MOSCOSO HURTADO VALENTIN	Apéndice n.° 199
18	0000035-2023	21/08/2023 18:20	ESPINOZA FLORES CONCEPCION	Apéndice n.° 200
19	0000036-2023	21/08/2023 18:30	PACHECO ORE EDGAR	Apéndice n.° 201
20	0000037-2023	21/08/2023 18:33	CENTENO AVENDAÑO DELIA BERTHA	Apéndice n.° 202
21	0000038-2023	05/09/2023 15:50	PIZARRO CASTRO GERARDO	Apéndice n.° 203
22	0000039-2023	11/09/2023 18:06	LA TORRE FIGUEROA MARIA LUCIA	Apéndice n.° 204
23	0000040-2023	11/09/2023 18:13	COLONIO ARCE JUDITH ELIZABETH	Apéndice n.° 205
24	0000041-2023	11/09/2023 18:22	GARCIA CORIS BERTHA LUZ	Apéndice n.° 206
25	0000044-2023	12/09/2023 11:37	CRUZ LUJAN ALFREDO OSCAR	Apéndice n.° 207
26	0000045-2023	13/09/2023 09:05	GOMEZ GABANCHO SOFIA	Apéndice n.° 208
27	0000046-2023	13/09/2023 15:07	GOMEZ GABANCHO SOFIA	Apéndice n.° 209
28	0000047-2023	15/09/2023 08:33	MENDEZ MALLQUI JULIAN JULIO	Apéndice n.° 210
29	0000049-2023	19/09/2023 16:51	PARCO QUISPE JUANA SOCORRO	Apéndice n.° 211
30	0000050-2023	27/09/2023 16:04	ANDRADE OLIVARES FIDEL	Apéndice n.° 212
31	0000051-2023	28/09/2023 15:32	VIDALON GOMEZ JOSE ERNESTO	Apéndice n.° 213
32	0000052-2023	05/10/2023 11:55	LOPEZ ROJAS AUGUSTO VICTOR	Apéndice n.° 214
33	0000053-2023	09/10/2023 10:32	CARDENAS ESPINOZA CLAUDIA ATENAS	Apéndice n.° 215
34	0000056-2023	17/10/2023 10:24	ORTEGA GUTIERREZ MARIANO ENCARNACION	Apéndice n.° 216
35	0000057-2023	17/10/2023 10:26	GUSTAMANTE LAURA AURELIO	Apéndice n.° 217
36	0000059-2023	24/10/2023 12:40	HUAMAN NAVARRO RICARDO	Apéndice n.° 218
37	0000060-2023	24/10/2023 16:47	VILLCAS VELA LINO	Apéndice n.° 219
38	0000061-2023	24/10/2023 16:56	HUAMAN NAVARRO RICARDO	Apéndice n.° 220
39	0000062-2023	24/10/2023 17:02	HUAMAN NAVARRO ALFONSO	Apéndice n.° 221
40	0000066-2023	14/11/2023 15:37	CRUZ MANCILLA ZACARIAS	Apéndice n.° 222
41	0000068-2023	17/11/2023 14:48	JURADO LIBERATO JUAN CARLOS	Apéndice n.° 223
42	0000069-2023	21/11/2023 08:42	CASTRO ZUÑIGA VICTOR JUAN	Apéndice n.° 224

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	FECHA	APELLIDOS_Y_NOMBRES	APENDICE N°
43	0000070-2023	24/11/2023 13:20	DAVILA SANCHEZ PABLO JUAN	**Apéndice n.° 225**
44	0000071-2023	29/11/2023 09:23	FUNDES ROMERO JULIA	**Apéndice n.° 226**
45	0000073-2023	29/11/2023 09:43	PARCO QUISPE JULIA	**Apéndice n.° 227**
46	0000074-2023	29/11/2023 11:36	ESTRELLA CONTRERAS TEODORO PALOMINO	**Apéndice n.° 228**
47	0000075-2023	29/11/2023 12:53	ESCATE CARDENAS JUAN GREGORY	**Apéndice n.° 229**
48	0000076-2023	30/11/2023 14:59	ROMERO APARCO MARTIN	**Apéndice n.° 230**
49	0000077-2023	30/11/2023 15:36	COLCA POZO VICTOR RAUL	**Apéndice n.° 231**
50	0000078-2023	04/12/2023 15:18	NAVARRO SOTACURO VICTOR	**Apéndice n.° 232**
51	0000079-2023	12/12/2023 10:01	PAREDES PANIAGUA KARIM JANNETT	**Apéndice n.° 233**
52	0000080-2023	12/12/2023 15:21	CESPEDES CORDOVA EMILIANO	**Apéndice n.° 234**
53	0000081-2023	12/12/2023 15:24	TICSE JEREMIAS RUBEN PASCUAL	**Apéndice n.° 235**
54	0000082-2023	12/12/2023 15:34	SINCHI TOLENTINO LIDIA ANTONIA	**Apéndice n.° 236**
55	0000084-2023	12/12/2023 16:32	QUISPE BULEJE HIGIDIO	**Apéndice n.° 237**
56	0000085-2023	12/12/2023 16:39	ORIHUELA RODENAS ELEODORO EDGARDO	**Apéndice n.° 238**
57	0000086-2023	13/12/2023 11:34	TAIPE HUAMAN JACQUELINE LUZ	**Apéndice n.° 239**
58	0000087-2023	13/12/2023 15:18	BULLON LOBO KELLY MARDELY	**Apéndice n.° 240**
59	0000089-2023	20/12/2023 17:14	GUILLEN QUISPE GUILLERMO ELOY	**Apéndice n.° 241**
60	0000090-2023	20/12/2023 17:39	RODRIGO SALAZAR HILARIO	**Apéndice n.° 242**

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias correspondiente al año 2023, exportadas del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal **(apéndice n.°07)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se advierte que la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, resolvió aprobar y declarar procedente la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de doscientos treinta y tres (233) expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, a través de resoluciones cuya motivación en su parte resolutiva señala: "(...) *fundamento* (...) *en razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un período de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción*", lo que indicaría que no habría documentos que interrumpa el plazo prescriptorio.

✓ **Del cómputo del plazo de prescripción**

De la omisión o inacción de los funcionarios para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias, se tiene que de conformidad al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF[13] prescribe: *"(...) la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva (...)"*, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Para el caso de análisis, el plazo para la exigencia del pago del impuesto predial y arbitrios prescribe a los cuatro (4) años, periodo que empieza a computarse desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó, así que la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 01 de enero del año siguiente, siendo el plazo prescriptorio se extenderá desde

[13] Cabe precisar que el artículo 43° del Texto Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999, y sus modificatorias, también estipulan que los plazos de prescripción son de 4 y 6 años.

dicha fecha hasta el 01 de enero del año siguiente a los cuatro (4) años establecidos por norma, y dado que esta fecha es día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente.

La resolución del Tribunal Fiscal[14] n.º 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011 señala con respecto al impuesto predial: *"(…) Que, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga (…)"* y, en relación a los arbitrios municipales, señala lo siguiente: *"(…) el plazo de prescripción aplicable de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años. (…)"*

Asimismo, la resolución del Tribunal Fiscal n.º 04192-7-2017 de 16 de mayo de 2017; establece: *"Que, el inciso a) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto,"*

En adición a ello, precisa: *"(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, dado que la Administración señala haber emitido órdenes de pago por el citado tributo y periodos (...)"*, Así también señala respecto de los arbitrios municipales: *"(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir tal obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos."*

En ese sentido, se tiene que la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años, cuando el administrado presenta la declaración respectiva y, prescribe a los seis (6) años cuando no la presenta; no obstante, según las resoluciones del Tribunal Fiscal citadas en los párrafos anteriores, la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años si la Administración no emite documentos administrativos para exigir el cobro de dicha deuda sin notificarlos oportunamente. De otro lado, en el caso de los arbitrios municipales, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa, la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años.

Por otro lado, en el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Al respecto, el cómputo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias considerados de los años 2011 al 2018, se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[14] Órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas

CUADRO N° 07
PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL

AÑO DE LA DEUDA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO AL TUO			DOCUMENTO DE INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DENTRO DEL PERIODO 2012 AL 2022
	DURACIÓN	INICIO	FIN	
2011	4 años	01/01/2012	02/01/2016	No registran documentación que interrumpan el plazo de prescripción conforme al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, legajos de contribuyentes y documentación de la sub gerencia de Registro y Orientación Tributaria.
2012	4 años	01/01/2013	02/01/2017	
2013	4 años	01/01/2014	02/01/2018	
2014	4 años	01/01/2015	02/01/2019	
2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020	
2016	4 años	01/01/2017	04/01/2021	
2017	4 años	01/01/2018	04/01/2022	
2018	4 años	01/01/2019	02/01/202315	

Fuente: Backup del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM del módulo de prescripción de deudas tributarias de los años 2019 al 2023 **(apéndice n.°s 5,6 y 7)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, se evidencia que no se cuenta con documentación que sustente que la gerencia de Administración Tributaria (período 2011-2015), gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2022) y la sub gerencia de Registro de Orientación Tributaria, no realizó acciones para exigir el cobro de la deuda tributaria a través de la emisión de notificaciones de órdenes de pago y resoluciones de determinación de la deuda para interrumpir el plazo de prescripción de los doscientos treinta y tres (233) contribuyentes que tenían deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, originados durante los años 2011 al 2018; deudas tributarias que fueron aprobados y declarados procedentes mediante resoluciones emitidas en el periodo 2019 al 2023, conllevando a que dichas deudas no sean exigibles de cobro por parte de la Entidad, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario.

✓ **De las 233 resoluciones de prescripción tributaria que no cuentan con acciones para exigir la deuda tributaria**

El código tributario establece la emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación, como medios para exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria[16]; asimismo, el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, implementado en la Entidad desde el año 2011, para exigir el pago de la deuda de la tributaria, en el módulo de cobranza ordinaria emite ordenes de pagos para deudas por impuesto predial y resoluciones de determinación, para deudas de arbitrios municipales[17].

Es así que, durante los años 2019 al 2023 conforme se describe en los cuadros n.°s 2, 3, 4, 5 y 6, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a deudas tributarias de los períodos 2011 al 2018, los mismos que fueron aprobados y declarados procedentes por la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, a través de la emisión de doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria detallados en el **Apéndice n.° 243**[18], emitidas en el período 2019 al 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[15] Según la norma XII del título preliminar del decreto supremo n.° 133-2023-EF, referente al cómputo de plazos
[16] Artículo 76° y 78° del Código Tributario.
[17] Manual de usuario del módulo de cobranza ordinaria del SRTM implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
[18] Cabe precisar que la comisión de control identifico la emisión de algunas órdenes de pago y resoluciones de determinación, emitidas fuera del plazo de interrupción.

Sobre el particular, dichas resoluciones no contienen en sus antecedentes emisión de órdenes pago, resoluciones de determinación ni notificaciones de estas, durante el periodo de prescripción del 2012 al 2022.

Es así que, mediante oficio n.° 367-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 04)**, el Órgano de Control solicitó a la Entidad información sobre las órdenes de pago y resoluciones de determinación notificados a los contribuyentes descritos en los cuadros n.°s 2, 3, 4 ,5 y 6, recibiendo en respuesta el oficio n.° 009-2024-GAR/MDVR de 09 de abril de 2024, suscrito por la gerencia de Administración Tributaria, que adjunta el informe n.° 046-2024-SGROT-MDVR de 26 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 244)**, señalando lo siguiente:

"(...)

CONTRIBUYENTES 2019

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VALORES DE COBRANZA	FOLIOS
1	ALVAREZ FERNANDEZ GLORIA	NO SE UBICO VALORES	0
	(...)		
35	VERA DE ESPINOZA SEBASTIANA	NO SE UBICO VALORES	0

CONTRIBUYENTES 2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VALORES DE COBRANZA	FOLIOS
	(...)		
11	VASQUEZ JANAMPA MODESTA	NO SE UBICO VALORES	0

CONTRIBUYENTES 2021

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VALORES DE COBRANZA	FOLIOS
1	ALIAGA DE FLORES GERVASIA	NO SE UBICO VALORES	0
	(...)		
82	YUPANQUI MARTINEZ VICTOR	NO SE UBICO VALORES	0

CONTRIBUYENTES 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VALORES DE COBRANZA	FOLIOS
1	ALAMO SAM JAIME EDGARDO	NO SE UBICO VALORES	0
	(...)		
113	YUPAN FRANCIA NIMIO JULIAN	NO SE UBICO VALORES	0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRIBUYENTES 2023

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	VALORES DE COBRANZA	FOLIOS
1	AMORIN VENEGAS ALEJANDRO	NO SE UBICO VALORES	0

	(...)		
91	*VILCAS VELA LINO*	*NO SE UBICO VALORES*	*0*

De todas las personas antes mencionadas, la información se verificó en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), del módulo de Registro y Orientación Tributaria.
(...)".

Sobre el particular, a fin de corroborar la información proporcionada por la Entidad, el Órgano de Control verificó en los ambientes de la Entidad[19] la documentación emitida y recibida de la gerencia de Administración Tributaria, evidenciándose que no cuentan con archivos documentales relacionados a órdenes de pago y resoluciones de determinación notificados a los contribuyentes que solicitaron la prescripción de la deuda tributaria detallados en los cuadros n.°s 2, 3, 4, 5 y 6[20].

Del mismo modo, ante las solicitudes del Órgano de Control y la Comisión de Control, la Entidad remitió los documentos emitidos y recibidos de la sub gerencia de Registro y Orientación Tributaria, legajos de contribuyentes y expedientes en proceso coactivo a través de la documentación siguiente: oficio n.° 140-2024-MDVR/GEMU de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.° 246)**; oficio n.° 019-2024-GAT/MDVR de 02 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 247);** oficio n.° 151-2024-MDVR/GEMU[21] de 05 de julio de 2024 **(apéndice n.° 248)**; oficio n.° 018-2024-GAT/MDVR de 11 de julio de 2024 que adjunta el informe n.° 083-2024-SGROT-MDVRA de 10 de julio de 2024[22] **(apéndice n.° 249)**, y el acta n.° 014 y 015-2024-MPO/OCI-LAES, ambos de 14 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 250),** realizada por la comisión recopilando información del legajo de los contribuyentes.

De la revisión a la documentación descrita, respecto a los años 2012 al 2022, se advierte que la Entidad no emitió ninguna orden de pago ni resolución de determinación en ciento setenta y seis (176) resoluciones de prescripción[23] **(apéndice n.° 243)**; además, en otros casos se emitieron de forma de parcial en cincuenta y siete (57) resoluciones de prescripción tributaria (**apéndice n.° 243**[24]), haciendo un total de doscientas treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria, trayendo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias generadas durante los años 2011 al 2018 por impuestos prediales y arbitrios municipales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles, el mismo que se sustentó en lo señalado en el artículo 45° del Código Tributario[25] que indica: *"El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".*

[19] Acompañados por la responsable de la oficina de Archivo Central y de la oficina de Administración Tributaria de la Entidad.
[20] Acta n.° 003-2024-MPO/OCI-LAES de 19 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 245).**
[21] Acta n.° 006-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.°251),** acta n.° 007-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de junio de 2024 **(apéndice n.°252);** acta n.° 008-2024-MPO/OCI-LAES de 27 de junio de 2024 **(apéndice n.°253);** acta n.° 012-2024-MPO/OCI-LAES de 01 de agosto de 2024 **(apéndice n.°254)** y acta n.° 009-2024-MPO/OCI-LAES de 24 de junio de 2024 **(apéndice n.°254).**
[22] De la revisión a la documentación remitida se advierte que la sub gerencia de Registro y Orientación Tributaria habría emitido algunas órdenes de pago y resolución en el Sistema Administración Tributaria Municipal – STMR, los cuales se encuentran en "color rojo", precisando la Entidad: "cuando revisamos estos ítems observamos que solo se procesaron las órdenes de pago (estado inicial) y no fueron notificados a los contribuyentes". Cabe precisar, que de la revisión al módulo de cobranza ordinaria del SRTM del MEF se advirtió la generación de órdenes de pago y resoluciones de determinación con "estado inicial"; sin embargo, documentalmente no fueron halladas en la Entidad.
[23] Mediante oficio n.° 002-2024-GAT/MDVR de 07 de febrero de 2024, la Entidad informó: "*que desde el año 2011 en adelante, las notificaciones como las órdenes de pago y resoluciones de determinación se realizan por este sistema, de acuerdo al código tributario, y los realiza la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria*" **(apéndice n.° 255).**
[24] Documentación revisada en física, ordenes de pagos y resolución de determinación consignadas en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM.
[25] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, que indica: "Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".*

✓ **Del cálculo de la deuda prescrita en las 233 resoluciones de prescripción**

A fin de conocer los montos detallados de prescripción tributaria, la gerencia de Administración Tributaria remitió al Órgano de Control Institucional, el Backup[26] del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, y pantallazo del detalle desagregado del importe de las doscientas treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria, cuyo detalle se desarrolló en el **Apéndice n.° 256**.

Según la información remitida por la gerencia de Administración Tributaria se advirtió que el importe de prescripción reportado y ejecutado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (Modulo de prescripción de deudas tributarias), para cancelar la deuda tributaria está compuesta por el insoluto[27], el derecho de emisión[28], el reajuste[29] y las moras.

El detalle del importe de las doscientas treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria se detalla a continuación:

CUADRO N° 08
CONCEPTOS QUE COMPRENDEN EL IMPORTE DE LA DEUDA PRESCRITA TOTAL DE LAS 233 RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN

SIN EMISION DE DOCUMENTACIÓN QUE INTERRUMPA EL PLAZO PRESCRIPTORIO			CON EMISION DE DOCUMENTACIÓN QUE INTERRUMPA EL PLAZO PRESCRIPTORIO PARCIAL			TOTAL, DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN POR AÑO	IMPORTE TOTAL PRESCRITO SIN DOCUMENTACIÓN Y CON DOCUMENTACIÓN PARCIAL
AÑO DE EMISION DE LA RESOLUCION DE PRESCRIPCIÓN	RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN POR AÑO	IMPORTE PRESCRITO SIN EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INTERRUPCIÓN	AÑO DE EMISION DE LA RESOLUCION DE PRESCRIPCIÓN	RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN POR AÑO	IMPORTE PRESCRITO CON EMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INTERRUPCIÓN PARCIAL		
2019	18	6 239,29	2019	4	3 489,73	22	9 729,02
2020	5	4 180,06	2020	1	216,49	6	4 396,55
2021	52	111 060,97	2021	10	31 189,82	62	142 250,79
2022	59	146 148,16	2022	24	34 622,90	83	180 771,06
2023	42	49 340,00	2023	18	24 664,06	60	74 004,06
TOTAL	176	**316 968,48**		**57**	**94 183,00**	**233**	**411 151,48**

Fuente: Pantallazos del desagregado de las resoluciones de prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal 2024 **(apéndices n.°s 06 y 07)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Se ha verificado que el deudor tributario tenía deudas por varios años; no obstante, la comisión evidencio documentación de algunos años que no interrumpieron el plazo prescriptorio.

Asimismo, el monto prescrito detallado por años se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[26] Oficio n.° 007-2024-GAT/MDVR de 25 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 06).**
[27] Cantidad de una deuda que no ha sido cubierta, es decir que se encuentra pendiente de pagar y se calcula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, remitido mediante oficio n.° 013-2024-GAT/MDVR de 20 de mayo de 2024 **(apéndice n.°06)**
[28] Para el derecho de emisión y moras, se establece hace a través de ordenanzas municipales como lo señala el oficio n.° 013-2024-GAT/MDVR de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°257)**
[29] Cuando el tributo no es pagado oportunamente o cuando no se cancela de inmediato la multa que surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación formal.

CUADRO N° 09
DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PRESCRITAS POR AÑO DE DEUDA SIN DOCUMENTACIÓN DE INTERRUPCIÓN

AÑO DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN	AÑO DE DEUDA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITARON PRESCRIPCIÓN S/.								DEUDA PRESCRITA 2011 AL 2018 MONTO S/
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
2019	899,46	2 968,88	1 376,54	4 484,14	0	0	0	0	9 729,02
2020	694,85	1 415,4	1 295,99	990,31	0	0	0	0	4 396,55
2021	5 756,54	12 736,58	20 043,32	28 639,82	24 415,21	50 659,32	0.00	0.00	142 250,79
2022	8 860,82	16 594,95	20 277,81	34 769,8	30 657,85	40 092,68	29 517,15	0	180 771,06
2023	994,22	6 052,1	10 773,59	16 268,9	11 303,81	20 128,46	5 942,98	2 540,00	74 004,06
	17 205,89	39 767,91	53 767,25	85 152,97	66 376,87	110 880,46	35 460,13	2 540,00	411 151,48

Fuente: Backup del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM del módulo de prescripción de deudas tributarias de los años 2019 al 2023 **(apéndices n.°s 06 y 07).**
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 10
DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PRESCRITAS POR AÑO Y NUMERO DE CONTRIBUYENTES

deuda tributaria		Año que emitieron la Resolución de prescripción de la deuda tributaria S/.					Total S/
		2019	2020	2021	2022	2023	
2011	Monto prescrito S/	899,46	694.85	5 756,54	8 860,82	994.22	17 205,89
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes	10	5	21	15	9	
2012	Monto prescrito S/	2 968,88	1 415,40	12 736,58	16 594,95	6 052,10	39 767,91
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes	93	5	29	26	21	
2013	Monto prescrito S/	1 376,54	1 295,99	20 043,32	20 277,81	10 773,59	53 767,25
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes	10	5	37	36	30	
2014	Monto prescrito S/	4 484,14	990,31	28 639,82	34 769,8	16 268,9	85 152,97
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes	7	5	45	54	43	
2015	Monto prescrito S/			24 415,21	30 657,85	11 303,81	66 376,87
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes			32	56	38	
2016	Monto prescrito S/			50 659,32	40 092,68	20 128,46	110 880,46
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes			29.00	53	37	
2017	Monto prescrito S/				29 517,15	5 942,98	35 460,13
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes				40	31	
2018	Monto prescrito S/					2,540.00	2 540,00
	n.° resoluciones / Lista de contribuyentes					17	
Total							**411 151,48**

Fuente: Backup del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM del módulo de prescripción de deudas tributarias de los años 2019 al 2023 **(apéndices n.°s 06 y 07).**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo vertido, se advierte que durante los años 2019 al 2023, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a las deudas tributarias de los años 2011 al 2018, los mismos que fueron aprobados

y declarados procedentes por la gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, a través de la emisión de doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria en el año 2019 al 2023.

✓ **De los funcionarios que cumplieron funciones en la Administración Tributaria de la Entidad**

Es de precisar, que de la revisión y análisis de la documentación se ha advertido que la gerencia de Administración Tributaria (período 2011-2015), gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2023), omitieron determinar, controlar los recargos y moras a los infractores tributarios; tampoco supervisaron la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velaron por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal[30]; que consisten en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria a fin de interrumpir el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, la sub gerencia de Registro de Orientación Tributaria, omitieron controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales; ni coordinó la emisión, recepción de los tributos y su notificación; que consiste en exigir al deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de la emisión y notificación de órdenes pago y resoluciones de determinación de la deuda conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban en funciones durante el cómputo del plazo prescriptorio de las deudas tributaras por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DURANTE EL COMPUTO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Año de deuda	Periodo de prescripción		Monto Prescrito	Funcionarios y/o Servidores		Periodo de gestión	
	Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Cargo	Desde	Hasta
2011	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89	Pamela Enith García Pachanasi	Gerente Administración Tributaria (e)[31]	01/02/2012	01/12/2013
2012	1/01/2013	2/01/2017	39 767.91			02/12/2013	03/07/2014
2013	1/01/2014	2/01/2018	53 767,25			21/08/2014	04/01/2015
2011	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89	Gonia Judith Mato Ubaldo	Gerente Administración Tributaria (e)[32]	04/07/2014	20/08/2014
2012	1/01/2013	2/01/2017	39 767.91				
2013	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89				

[30] Conforme a lo establecido en el ROF y MOF de la Entidad **(apéndice n.° 266)**. Es precisar de la revisión a la documentación denominado "Inventario de documentos de la Gerencia de Administración Tributario para su transferencia al archivo central" del periodo 2012 al 2021, emitido por la gerencia de Administración Tributaria (período 2011-2015) y gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2021) **(apéndice n.°248)** y acta n.° 009-2024-MPO/OCI-LAES de 24 de junio de 2024 **(apéndice n.°254)** del periodo 2022 al 2023; no se han advertido documentos de generación que identifique controlar los recargos y moras a los infractores tributarios; supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velar por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal.

[31] Encargada con Resolución de Alcaldía n.° 023-2012/MDVR/A de 01 de febrero de 2012 **(apéndice n.° 258)**, Resolución de Alcaldía n.° 229-A-2013/MDVR/A de 02 de diciembre de 2013 **(apéndice n.° 259)**, Resolución de Alcaldía n.° 182-2014-MDVR/A de 04 de julio de 2014 **(apéndice n.° 260)**, Resolución de Alcaldía n.° 230-2014-MDVR/A de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 261)**; Planilla de sueldos de funcionarios y empleados contratados actividad: conducción y orientación superior, planilla n.° 05-2014; Planilla de sueldos de funcionarios y empleados contratados actividad: conducción y orientación superior, planilla n.° 070-2013; Planilla de sueldos de funcionarios y empleados contratados actividad: conducción y orientación superior, planilla n.° 078-2013;Planilla n.° 001-2015 de enero de 2015 (informe n.° 050-REHU-2015-MDVR de 28 de enero 2015) **(apéndice n.° 262)**.

[32] Encargada con Resolución de Alcaldía n.° 182-2014-MDVR/A de 04 de julio de 2014 **(apéndice n.° 260)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 230-2014-MDVR/A de 20 de agosto de 2014 **(apéndice n.° 261)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Año de deuda	Periodo de prescripción		Monto Prescrito	Funcionarios y/o Servidores		Periodo de gestión	
	Inicio	Fin		Nombres y Apellidos	Cargo	Desde	Hasta
2012	1/01/2013	2/01/2017	39 767.91	Madeleine Sofia Huerta Figueroa	Gerente Administración Tributaria[33]	05/01/2015	14/09/2016
2013	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89				
2014	1/01/2015	2/01/2019	85 152,97				
2015	1/01/2016	2/01/2020	66 376,87				
2012	1/01/2013	2/01/2017	39 767.91	Marisol Oscco Ortiz	Gerente Administración Tributaria y Comercialización[34]	15/09/2016	03/01/2019
2013	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89			12/02/2020	31/12/2022
2014	1/01/2015	2/01/2019	85 152,97				
2015	1/01/2016	2/01/2020	66 376,87				
2016	1/01/2017	2/01/2021	110 880,46				
2017	1/01/2018	2/01/2022	35 460,13				
2018	1/01/2019	2/01/2023	2 540,00				
2015	1/01/2016	2/01/2020	66 376,87	Maria Antonieta Gallardo Castro	Gerente Administración Tributaria y Comercialización (e)[35]	04/01/2019 06/05/2019	05/05/2019 11/02/2020
2016	1/01/2017	2/01/2021	110 880,46				
2017	1/01/2018	2/01/2022	35 460,13		Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria (e)[36]	24/02/2020	31/12/2022
2018	1/01/2019	2/01/2023	2 540,00				
2011	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89	Elva Carmen Bartolo Quispe	Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria[37]	18/09/2012	27/10/2019
2012	1/01/2013	2/01/2017	39 767.91				
2013	1/01/2012	2/01/2016	17 205,89				
2014	1/01/2015	2/01/2019	85 152,97				
2015	1/01/2016	2/01/2020	66 376,87				
2016	1/01/2017	2/01/2021	110 880,46				
2015	1/01/2016	2/01/2020	66 376,87	Edgar Juan Félix Aquino	Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria (e)[38]	28/10/2019	23/02/2020
2016	1/01/2017	2/01/2021	110 880,46				
2017	1/01/2018	2/01/2022	35 460,13				
2018	1/01/2019	2/01/2023	2 540,00				

Fuente: Oficios n.°s 028-2024-MDVR/GEMU, 063-2024-MDVR/GEMU, 080-2024-MDVR/GEM) y 082-2024-MDVR/GEMU de 13 de febrero de 2024, 25 de marzo de 2024, 8 y 17 de abril de 2024, respectivamente **(apéndice n.° 273)**[39]
Elaborado por: Comiso de Control

Del cuadro se evidencia el periodo de gestión de los funcionarios y servidores de la gerencia de Administración Tributaria (período 2011-2015), gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2023) y la sub gerencia de Registro de Orientación Tributaria, que se encontraban en funciones durante el periodo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al 2012 al 2022.

Conforme los hechos expuestos, se identifica a los funcionarios y servidores, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza y exigir la debida cancelación de la deuda tributaria durante el período

[33] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDVR/A de 05 de enero de 2015 **(apéndice n.° 263)**, y Resolución de Alcaldía n.° 345-2016-MDVR/A de 14 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 264)**.

[34] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 345-2016-MDVR/A de 14 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 264)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDVR/A de 04 de enero de 2019 **(apéndice n.° 265)**, posterior a ello se le designo con Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDVR/A de 11 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 266)** y Planilla n.° 074-2022 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 267)**.

[35] Encargada con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDVR/A de 04 de enero de 2019 **(apéndice n.° 265)** y Planilla n.° 024-2019 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 268)**, posterior a ello se le designo con Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDVR/A de 06 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 269)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDVR/A de 11 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 266).**

[36] Encargada con memorando n.° 038-2020-GATC/MTVR de 21 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 270),** Planilla n.° 074-2022 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 267)**

[37] Encargada con resolución de alcaldía n.° 232-2012-MDVR/A de 17 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 271),** planilla s/n de octubre de 2019 **(apéndice n.° 276)**, informe n.° 137-2019-SG.OTR-MDVR de 22 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 271)**

[38] Encargado con memorando n.° 475-2019-GEMU/MTVR de 28 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 272),** planilla n.° 010-2020 de febrero de 2020 **(apéndice n.° 272)**

[39] Es de precisar que mediante informe n.°506-2024-ORH-OGAF/MDVR de 5 de setiembre de 2024, informó que el área de Administración Tributaria laboró con normalidad en el periodo de COVID **(apéndice n.° 274)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente durante el periodo de 2012 al 2022, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias por impuestos prediales y arbitrios municipales, ocasiono que sus cobros se conviertan en inexigibles.

Los hechos expuestos se encuentran enmarcado en la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria.**

 Artículo 18°.- Obligación de notificar
 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017.**

 Artículo 18º.- Obligación de notificar
 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019 y publicada el 25 de enero de 2019.**

 Artículo 18º.- Obligación de notificar
 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993**

 Artículo 5.- *(...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*

 Artículo 8.- *(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio*

- **Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 11 de noviembre de 2004**

 Artículo 5.- *(...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*

 Artículo 8.- *(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

- **Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 02 de febrero de 2005.**

 Artículo 8.- *(...)*
 La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio.

- **Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816, publicada en el diario El Peruano el 21 de abril de 1996.**

 "(...)
 Artículo 43.- Plazos de Prescripción
 La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)

 Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción

 El término prescriptorio se computará:

 1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

 2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999, y sus modificatorias.**

 Artículo 55.- *Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)*
 Artículo 62.- *Facultad de Fiscalización*
 (...)
 El ejercicio de la función fiscalizadora incluye inspección, investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...).

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**
 "(...)
 Artículo 43.- Plazos de Prescripción
 "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (. ..)

 Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
 "El término prescriptorio se computará:
 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
(…)
A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas:
(…)

Artículo 45°. - Interrupción de la Prescripción
1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
"(...)
c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...)"

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.

Artículo 55°. - Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)"

Artículo 76°. -Resolución de Determinación
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria

Artículo 78°.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.

NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS
"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente."

Los hechos antes expuestos habrían afectado la recaudación tributaria y la no recepción de ingresos en perjuicio de la Entidad por S/411 151,48.

Conforme los hechos expuestos, se identifica a los funcionarios y servidores, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza y exigir la debida cancelación de la deuda tributaria durante el período de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente durante el periodo de 2012 al 2022, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias por impuestos prediales y arbitrios municipales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, a las cuales se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación electrónica a través de la casilla electrónica de la CGR (**apéndice n.° 275**), presentaron sus comentarios o aclaraciones, Pamela Enith García Pachanasi, Marisol Oscco Ortiz, María Antonieta Gallardo Castro, y Edgar Juan Félix Aquino a través de correo electrónico de 03 de setiembre de 2024 y de manera física el 04 de septiembre de 2024.

Es preciso señalar, que las personas: Gonia Judith Mato Ubaldo, Madeleine Sofía Huerta Figueroa y Elva Carmen Bartolo Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese haber sido notificados por la casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 275** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Pamela Enith García Pachanasi**, identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de gerenta de Administración Tributaria (e), durante el periodo de 01 de febrero de 2012 al 01 de diciembre de 2013, 02 de diciembre de 2013 al 03 de julio de 2014, y del 21 de agosto de 2014 al 04 de enero de 2015, se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-003 notificado el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada **(apéndice n.° 275)**, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 03 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 275)**.

 Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Pamela Enith García Pachanasi** cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 275** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerenta de Administración Tributaria omitió determinar, controlar recargos y moras a los infractores tributarios; asimismo, omitió supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velo por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal; que consistían en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años.

 Situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales: período **2011** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/17 205,89; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/39 767,91; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/53 767,25; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

 Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/110 741,05, correspondiente al periodo de prescripción de 2011 al 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: *"La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: *"La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".*

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el período de 01 de febrero de 2012 al 01 de diciembre de 2013, 02 de diciembre de 2013 al 03 de julio de 2014, y del 21 de agosto de 2014 al 04 de enero de 2015, vulnero sus funciones como Gerente de Administración Tributaria establecidas en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

literales d), j) r) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2011, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2011-MDVR de 21 de octubre de 2011, literales d), j) r) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDVR de 01 de agosto de 2013; así también lo establecido en numerales 1, 2, 5, 6, 7, 10 y 15 del N° de cargo en el CAP 076, del Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2013-MDVR de 02 de agosto de 2013 **(apéndice n.º 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2011)

Artículo 92°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria:*
d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.
j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.
r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)

Artículo 97°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria*
d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.
j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.
r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)
N° de cargo en el CAP 076
Denominación de Cargo (GERENTE)
FUNCIONES ESPECÍFICAS

1) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.
2) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.
5) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones municipales.
6) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.
7) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliación de giro, anuncios publicitarios y similares.
10) ***Supervisor el control de las*** *cuentas corrientes, control de deuda y la* ***recaudación de los contribuyentes y administrados****; así como el mantenimiento y actualización del archivo de las declaraciones juradas.*
15) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: *"**Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"**Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También su conducta vulnero el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

2. **Gonia Judith Mato Ubaldo**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de gerenta Administración Tributaria (e), durante el periodo de 04 de julio de 2014 a 20 de agosto de 2014; se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0448-02-003 notificado el 27 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada (**apéndice n.° 275**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Gonia Judith Mato Ubaldo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerenta de Administración Tributaria omitió determinar, controlar recargos y moras a los infractores tributarios; asimismo, omitió supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velo por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal; que consistían en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años), situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales: periodo **2011** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/17 205,89; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/1 410,53; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/ 1 756,13; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

 Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/110 741,05, correspondiente al periodo de prescripción de 2011 al 2013.

 Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

 Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: "*La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: "*La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".*

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el 04 de julio de 2014 al 20 de agosto de 2014, vulneró sus funciones como gerenta de Administración Tributaria establecidas en los literales d), j), r) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDVR de 01 de agosto de 2013; así también, incumplió lo establecido en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 10 y 15 del N° de Cargo en el CAP 076, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2013-MDVR de 02 de agosto de 2013 **(apéndice n.° 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)

Artículo 97°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria*

d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.

r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)
N° de cargo en el CAP 076
Denominación de Cargo (GERENTE)
FUNCIONES ESPECÍFICAS

1) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.
2) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.
5) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demos disposiciones municipales.
6) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.
7) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliaci6n de giro, anuncios publicitarios y similares.
10) Supervisor el control de las cuentas corrientes, control de deuda y la recaudación de los contribuyentes y administrados; así como el mantenimiento y actualizaci6n del archivo de las declaraciones juradas.
15) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos*** *Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"**Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También, su conducta vulnero lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

3. **Madeleine Sofia Huerta Figueroa** identificado con DNI n.º [redacted] en su condición de gerenta de Administración Tributaria, durante el periodo de 05 de enero de 2015 al 14 de setiembre de 2016, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-003 notificado el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada (**apéndice n.° 275**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Madeleine Sofia Huerta Figueroa**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

En su condición de gerenta de Administración Tributaria, omitió determinar, controlar recargos y moras a los infractores tributarios; asimismo, omitió supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velo por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal; que consistían en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años), situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales: periodo **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/39767.91; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/53 767,25; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/85 152,97; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/66 376,87; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/110 880,46; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/355 945,46, correspondiente al periodo de prescripción de 2012 al 2016.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: *"La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: *"La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".*

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el período de 05 de enero de 2015 al 14 de setiembre de 2016, vulnero sus funciones como gerenta de Administración Tributaria establecidas en los literales d), j) r) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDVR de 01 de agosto de 2013; literales d), j) r) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; así también, incumplió lo establecido en los numerales1, 2, 5, 6, 7, 10 y 15 del N° de cargo en al CAP 076, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2013-MDVR de 02 de agosto de 2013 y literales a), b), e), f) del N° Orden 75 – Gerente, del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n. 276).**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)
Artículo 97°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria*
d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.
j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.
r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)
Artículo 95°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria*
d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.
j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.
r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)
N° de cargo en el CAP 076
Denominación de Cargo (GERENTE)
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

2) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.
5) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demos disposiciones municipales.
6) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.
7) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliaci6n de giro, anuncios publicitarios y similares.
10) Supervisor el control de las cuentas corrientes, control de deuda y la recaudación de los contribuyentes y administrados; así como el mantenimiento y actualizaci6n del archivo de las declaraciones juradas.
15) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)
N° Orden 75 - Gerente
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.
b) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.
e) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demos disposiciones municipales.
f) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.
g) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliaci6n de giro, anuncios publicitarios y similares.
j) Supervisor el control de las cuentas corrientes, control de deuda y la recaudación de los contribuyentes y administrados; así como el mantenimiento y actualización del archivo de las declaraciones juradas.
o) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También, su conducta vulnero lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

4. **Marisol Oscco Ortiz** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de gerenta de Administración Tributaria y Comercialización, durante el periodo de 15 de setiembre de 2016 al 03 de enero de 2019 y del 12 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-003 notificado el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada (**apéndice n.° 275**), quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.°002-2024-MOO-VR de 03 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 275**).

 Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Marisol Oscco Ortiz**, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerenta de Administración Tributaria y Comercialización, omitió determinar, controlar recargos y moras a los infractores tributarios; asimismo, omitió supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velo por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal; que consistían en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años), situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales.

 Aunado a ello, conforme al ROF 2021, omitió en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de expedir orden de pago y resolución de determinación de deuda: periodo **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/39 767.91; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/53 767,25; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/85 152,97; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/66 376,87; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/110 880,46; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/35 460,13; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/2 540,00; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

 Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/393 945,59, correspondiente al periodo de prescripción de 2012 al 2018.

 Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad"*.

 Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: "*La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: "*La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".*

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el período 15 de setiembre de 2016 al 03 de enero de 2019 y del 12 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, vulnero sus funciones como gerenta de Administración Tributaria establecidas en los literales d), j), r) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; literales d), g), m) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019 /MDVR de 05 de marzo de 2019 y numerales 4), 7), 12) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDVR de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 276)**.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), b), e), f), g), j), o), del N° Orden 75 – Gerente, Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; así como el numeral 8 del SP – DS Gerente (a) del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MDVR/GM de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 276)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

Artículo 95°.- *Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria*

d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.

r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2019)

Artículo 95°.- Son funciones de la Gerencia de administración Tributaria y Comercialización

d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

g) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.

m) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2021)

Artículo 82°.- Son funciones del(a)Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, las siguientes:

4) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás normativas aplicables.

7) Expedir órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda y multa tributaria; asimismo, resolver los recursos impugnatorios de reclamación en materia tributaria.

12) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público, así como otras funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

N° Orden 75 - Gerente

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.

b) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.

e) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demos disposiciones municipales.

f) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.

g) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliaci6n de giro, anuncios publicitarios y similares.

j) Supervisor el control de las cuentas corrientes, control de deuda y la recaudación de los contribuyentes y administrados; así como el mantenimiento y actualización del archivo de las declaraciones juradas.

o) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS (2022)
SERVIDOR PÚBLICO – DIRECTIVO SUPERIOR
SP – DS
Gerente (a)

8. *Cumplir con las demás disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público, así como otras funciones que le asigne el Gerente Municipal en materia de su competencia.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También, su conducta vulnero lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

5. **María Antonieta Gallardo Castro** identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de gerenta de Administración Tributaria y Comercialización (e), durante el periodo de 04 de enero de 2019 al 05 de mayo de 2019 y del 06 de mayo de 2019 al 11 de febrero de 2020. Asimismo, en su condición de sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria, durante el periodo de 24 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-003 notificada el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada **(apéndice n.° 275)**, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°002-2024-MAGC de 03 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 275)**.

 Como resultado de la evaluación realizada a la señora **María Antonieta Gallardo Castro**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerenta de Administración Tributaria y Comercialización (e), durante el ejercicio de sus funciones omitió determinar, controlar recargos y moras a los infractores tributarios; asimismo, omitió supervisar la recaudación de los contribuyentes y administrados, ni velo por el cumplimiento de las normas legales relativas a la Administración Tributaria Municipal; que consistían en exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años), situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales.

 Asimismo, en su condición de sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria, durante el ejercicio de sus funciones, omitió controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales; ni coordinó la emisión, recepción de los tributos y su notificación; que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consiste en exigir al deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de la emisión y notificación de órdenes pago y resoluciones de determinación de la deuda conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años), situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales.

Ocasionando que la Entidad no recaude conforme lo siguiente: periodo **2015** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/66 376,87; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/110 880,46; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/35 460,13; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/2 540,00; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la Entidad por S/215 257,46, correspondiente al periodo de prescripción de 2015 al 2018.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: *"La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: *"La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".*

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el periodo de 04 de enero de 2019 al 05 de mayo de 2019 y del 06 de mayo de 2019 al 11 de febrero de 2020, como Gerente Administración Tributaria y Comercialización (e), inobservo sus obligaciones establecidas en los literales d), j), r) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; literales d), g, m) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019 /MDVR de 05 de marzo de 2019; así también, incumplió lo establecido en los literales a), b), e), f), g), j), o) del N° Orden 75 – Gerente del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

Artículo 95°.- Son funciones generales de la Gerencia de Administración Tributaria

d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

j) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.

r) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2019)

Artículo 95°.- Son funciones de la Gerencia de administración Tributaria y Comercialización

d) Disponer y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes, Ordenanzas y demás disposiciones municipales.

g) Velar por el cumplimiento de las normas legales, relativas a la Administración Tributaria Municipal.

m) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Gerente Municipal o que la normatividad legal determine.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

N° Orden 75 - Gerente

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de acciones de la Administración Tributaria necesarias para la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que le sean encargados.

b) Programar, dirigir, aprobar y coordinar la ejecución de actividades técnico – administrativas, establecer políticas, estrategias y directivas tendentes a lograr la eficiencia y eficacia de la administración tributaria mediante procesos de registro, fiscalización, recaudación y control de deuda, en el ámbito de su competencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Determinar y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demos disposiciones municipales.
f) Elaborar reportes mensuales de recaudación de los ingresos municipales, con su respectivo análisis.
g) Expedir resoluciones de determinación de deuda tributaria y multas en el ámbito de su competencia, así como licencias de funcionamiento, cambio, ampliaci6n de giro, anuncios publicitarios y similares.
j) Supervisor el control de las cuentas corrientes, control de deuda y la recaudación de los contribuyentes y administrados; así como el mantenimiento y actualización del archivo de las declaraciones juradas.
o) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".

También, su conducta vulnero lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".

Asimismo, su accionar durante el periodo de 24 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, como sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria, inobservo sus obligaciones establecidos en los literales d), f) y g) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019 /MDVR de 05 de marzo de 2019; los numerales 4, 7 y 10 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDVR de 10 de diciembre de 2021; así también, incumplió lo establecido en los literales e), f), k) y o) del N° Orden 77 - Especialista en Tributación II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; así como los numerales 2, 5 y 9 del SP - DS - Sub Gerente (a) del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MDVR/GM de 26 de octubre de 2022 **(apéndice n.º 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2019)

Artículo 98°.- Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria
d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.
f) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación de impuestos y arbitrios.
g) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2021)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Artículo 85°.- *Son Funciones del (a) Sub Gerente de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, las siguientes:*
4) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.
7) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación de deuda tributaria y arbitrios municipales.
10) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público, así como otras funciones que le asigne el (la) Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria en materia de su competencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)
N° Orden 77 - Especialista en Tributación II
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
e) Controlar el registro diario de ingresos por diferentes tributos, así como la administración del archivo de expedientes correspondientes a los contribuyentes.
f) Coordinar la emisión, recepción, procesamiento de las declaraciones juradas del impuesto predial, los recibos de pago de los tributos.
k) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras, a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes ordenanzas y demás disposiciones legales.
o) Otras funciones afines con el cargo que disponga la Gerencia.

MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS (2022)
SERVIDOR PÚBLICO – EJECUTIVO
SP – DS
Sub Gerente (a)
2. Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos bajo su competencia.
5. Establecer coordinaciones de las funciones de materia de competencia bajo su responsabilidad.
9. Cumplir con las demás disposiciones contenidas en los sistemas administrativos del sector público, así como otras funciones que le asigne el (la) Gerente.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: "***Finalidad de los Fondos Públicos*** *Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos*** *(...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También, su conducta vulnero lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

6. **Elva Carmen Bartolo Quispe**, identificada con DNI n.º [redacted] en su condición de sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria, durante el periodo de 18 de setiembre de 2012 hasta el

27 de octubre de 2019 se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-003 notificado el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada (**apéndice n.° 275**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Elva Carmen Bartolo Quispe**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

En su condición de sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria omitió controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales; ni coordinó la emisión, recepción de los tributos y su notificación; que consiste en exigir al deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de la emisión y notificación de órdenes pago y resoluciones de determinación de la deuda conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años).

Situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales: periodo **2011** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2012 al 02 de enero de 2016) por el monto de S/17 205,89; **2012** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2013 al 02 de enero de 2017) por el monto de S/39 767.91; **2013** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/53 767,25; **2014** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/85 152,97; **2015** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/66 376,87; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/110 880,46; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Situación que habría afectado el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/373 151,35, correspondiente al periodo de prescripción de 2011 al 2016.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo18 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001; así como del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017 y del numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 25 de enero de 2019, que señala: *"18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad"*.

Asimismo, vulnero los artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993; así como los artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado, publicado el 11 de noviembre de 2004, que establece: *"La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales" y " (...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"; el artículo 8 del* Decreto Legislativo n.° 952, vigente desde el 02 de febrero de 2005 que señala: *"La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También, los artículos 43 y 44 del Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 que señala: "43. *La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años (...)", "44. El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. 2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta (...) A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas: (...)".*

De la misma manera, vulnero los artículos 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013, "45. 45. 1. El plazo de prescripción *(...) se interrumpe: c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al (...). 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.". "55. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)". "76. La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria" y "78. La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria (...)".*

De la misma manera, transgredió la NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS que señala: *"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes (...) En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".*

Además, su accionar durante el periodo de 17 de setiembre de 2012 hasta el 27 de octubre de 2019, vulneró sus funciones como sub gerenta de Registro y Orientación Tributaria, al inobservar sus obligaciones establecidas en los literales d) e i) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2011-MDVR de 21 de octubre de 2011; literales d), f) del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDVR de 01 de agosto de 2013; literales d), f) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015; literales d), f), g) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019 /MDVR de 05 de marzo de 2019; así también, incumplió lo establecido en los numerales 5, 6, 11 y 15 del N° de cargo en al CAP 078 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2013-MDVR de 02 de agosto de 2013; literales e), f), k), o) de la N° Orden 77 - Especialista en Tributación II, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2011)

Artículo 95°- Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria
d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.
i) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)

Artículo 100°- Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria

d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.

f) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

Artículo 98°- Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria

d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.

f) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2019)

Artículo 98°.- *Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria*

d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.

f) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación de impuestos y arbitrios

g) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2013)

N° de cargo en el CAP 078

Denominación Del Cargo: (ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN II – SUBGERENTE DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA)

FUNCIONES ESPECIFICAS

5) Controlar el registro diario de ingresos por diferentes tributos, así como la administración del archivo de expedientes correspondientes a los contribuyentes.

6) Coordinar la emisión, recepción, procesamiento de las declaraciones juradas del impuesto predial, los recibos de pago de los tributos y su notificación.

11) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras, a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes ordenanzas y demos disposiciones legales.

15) Otras funciones afines con el cargo que disponga la Gerencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)

N° Orden 77 - Especialista en Tributación II

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

e) Controlar el registro diario de ingresos por diferentes tributos, así como la administración del archivo de expedientes correspondientes a los contribuyentes.

f) Coordinar la emisión, recepción, procesamiento de las declaraciones juradas del impuesto predial, los recibos de pago de los tributos.

k) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras, a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes ordenanzas y demás disposiciones legales.

o) Otras funciones afines con el cargo que disponga la Gerencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece*: "(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

Finalmente, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece*: Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

7. **Edgar Juan Félix Aquino** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de sub gerente de Registro y Orientación Tributaria, durante el periodo de 28 de octubre de 2019 al 23 de febrero de 2020, se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0448-02-003 notificado el 26 de agosto de 2024 a su casilla electrónica asignada (**apéndice n.° 275**), quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.°001-2024-EFA de 03 de setiembre de 2024 (**apéndice n.° 275).**

 Como resultado de la evaluación realizada al señor **Edgar Juan Félix Aquino**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 275**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, evidenciándose su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de sub gerente de Registro y Orientación Tributaria omitió controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales; ni coordinó la emisión, recepción de los tributos y su notificación; que consiste en exigir al deudor Tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de la emisión y notificación de órdenes pago y resoluciones de determinación de la deuda conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente (4 años).

 Situación que trajo consigo la prescripción de deudas tributarias generadas de los períodos señalados por impuestos prediales y arbitrios municipales: periodo **2015** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/66 376,87; **2016** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/110 880,46; **2017** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/35 460,13; **2018** (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/2 540,00; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situación que afecto el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/215 257,46; correspondiente al periodo de prescripción de 2015 al 2018.

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019; artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 952, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43 y 44 del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.° 816; los artículos 55 y 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF; artículos 43, 44, 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF.

Además, su accionar durante el ejercicio de sus funciones, vulneró sus funciones como sub gerente de Registro y Orientación Tributaria establecidas en los literales d), f) y g) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2019 /MDVR de 05 de marzo de 2019; así también, incumplió lo establecido en los literales e), f), k) o) del N° Orden 77 - Especialista en Tributación II, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015. **(apéndice n.° 276)**.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2019)

Artículo 98°.- Son Funciones generales de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria
d) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes, ordenanzas y demás disposiciones legales.
f) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación de impuestos y arbitrios
g) Otras funciones a fines con el cargo que disponga el Gerente de Administración Tributaria y Comercialización.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (2015)
N° Orden 77 - Especialista en Tributación II
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
e) Controlar el registro diario de ingresos por diferentes tributos, así como la administración del archivo de expedientes correspondientes a los contribuyentes.
f) Coordinar la emisión, recepción, procesamiento de las declaraciones juradas del impuesto predial, los recibos de pago de los tributos.
k) Proponer directivas en el ámbito de su competencia y controlar la aplicación de multas, recargos y moras, a los infractores tributarios de acuerdo con lo previsto en el código tributario, leyes ordenanzas y demás disposiciones legales.
o) Otras funciones afines con el cargo que disponga la Gerencia.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: "***Finalidad de los Fondos Públicos*** *Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos*** *(...) Su*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".

Del mismo modo, su conducta vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

También, su conducta vulneró lo dispuesto el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

8. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos fiscales del 2012 al 2022, permitiendo la prescripción de dicha deuda; afectando el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/411 151,48.", están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos fiscales del 2012 al 2022, permitiendo la prescripción de dicha deuda; afectando el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/411 151,48.", están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Villa Rica, se advierte que la gerencia de Administración Tributaria (período 2011- 2015), gerencia de Administración Tributaria y Comercialización (período 2016-2022) y la sub gerencia de Registro de Orientación Tributaria, omitieron efectuar acciones oportunas para exigir el pago de la obligación tributaria (órdenes de pago y resoluciones de determinación), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Los hechos expuestos contravinieron el artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019; artículos 5 y 8 del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; artículos 5 y 8 del Texto Único Integrado aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF; Artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 952, que modifica el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal; los artículos 43 y 44 del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.° 816; los artículos 55 y 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF; artículos 43, 44, 45, 55, 76, 78 y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; situación que afecto el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/411 151.48. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Villa Rica comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apendice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apendice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apendice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apendice n.° 4:	Copia fedateada del oficio n.° 0183-2024-MPO/OCI de 25 de enero de 2024, copia fedateada del oficio n.° 0368-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024, copia fedateada del oficio n.° 0430-2024-CGR/OCI0448 de 09 de abril de 2024 y copia fedateada del oficio n.° 0367-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024.
Apendice n.° 5:	Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-GAT/MDVR de 02 de febrero de 2024 y copia fedateada del oficio n.° 004-2024-GAT/MDVR 12 de febrero de 2024
Apendice n.° 6:	Copia fedateada del oficio n.° 007-2024-GAT/MDVR de 25 de marzo de 2024
Apendice n.° 7:	Copia fedateada del oficio n.° 010-2024-GAT/MDVR de 17 de abril de 2024, que adjunta copia visada de listado de resoluciones emitidas
Apendice n.° 8:	Impresión de lista de solicitudes de prescripción elaborado por la comisión
Apendice n.° 9:	Impresión de la relación de Informes emitidos de prescripción tributaria elaborado por la comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 10:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000001-2019 de 07 de enero de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 11:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000003-2019 de 05 de febrero de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 12:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000005-2019 de 11 de febrero de 2019
Apendice n.° 13:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000006-2019 de 18 de marzo de 2019
Apendice n.° 14:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000007-2019 de 20 de marzo de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 15:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000009-2019 de 05 de abril de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 16:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000011-2019 de 08 de mayo de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 17:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000014-2019 de 13 de mayo de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 18:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000015-2019 de 10 de junio de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 19:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000017-2019 de 19 de junio de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 20:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000018-2019 de 03 de julio de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 21:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000019-2019 de 09 de julio de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 22:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000022-2019 de 16 de julio de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 23:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000025-2019 de 21 de agosto de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 24:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000026-2019 de 22 de agosto de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 25:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000027-2019 de 26 de agosto de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 26:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000028-2019 de 22 de octubre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 27:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000031-2019 de 28 de octubre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 28:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000032-2019 de 29 de octubre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 29:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000033-2019 de 04 de noviembre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 30:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000034-2019 de 04 de diciembre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 31:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000035-2019 de 04 de diciembre de 2019 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 32:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000001-2020 de 03 de enero de 2020 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 33:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000002-2020 de 08 de enero de 2020 y copia fedateada de la Constancia Administrativa n.° 0000002-2020 de 8 de enero de 2020
Apendice n.° 34:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000004-2020 de 17 de enero de 2020 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 35:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000005-2020 de 04 de marzo de 2020
Apendice n.° 36:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000009-2020 de 04 de marzo de 2020 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 37:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000011-2020 de 06 de marzo de 2020 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 38:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000002-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 39:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000003-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 40:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000004-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 41:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000005-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 42:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000006-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 43:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000007-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 44:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000008-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 45:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000009-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 46:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000010-2021 de 20 de enero de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 47:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000012-2021 de 03 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 48:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000013-2021 de 03 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 49:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000015-2021 de 03 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 50:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000016-2021 de 03 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 51:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000018-2021 de 12 de marzo de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 52:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000019-2021 de 29 de abril de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 53:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000020-2021 de 29 de abril de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 54:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000021-2021 de 29 de abril de 2021 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

fedateada del oficio n.° 080-2024-MDVR/GEMU de 08 de abril de 2024 e informe n.° 208-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de abril de 2024 y copia fedateada del oficio n.° 082-2024-MDVR/GEMU de 17 de abril de 2024 e informe n.° 221-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de abril de 2024

Apendice n.° 274: Copia simple del informe n.° 506-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de setiembre de 2024, copia simple del informe n.° 256-2020-SGRRHH-GAF/MDVR. de 01 de junio de 2020 y copia simple del informe n.° 298-2020-SGRRHH-GAF/MDVR. de 06 de julio de 2020

Apendice n.° 275: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

- Impresión de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, y copia simple del escrito s/n de 03 de setiembre de 2024 de la señora Pamela Enith García Pachanasi.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0448-02-003 de 27 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Gonia Judith Mato Ubaldo.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Madeleine Sofia Huerta Figueroa.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-003, de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, copia simple de la carta n.° 002-2024-MOO-VR de 03 de setiembre de 2024 que incluye anexos en copia simple, de la señora Marisol Oscco Ortiz.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, y copia simple de la carta n.° 002-2024-MAGC de 03 de setiembre de 2024 que incluye anexos en copia simple, de la señora María Antonieta Gallardo Castro.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Elva Carmen Bartolo Quispe.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apendice n.° 78:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000049-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 79:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000050-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 80:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000052-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 81:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000053-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 82:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000054-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 83:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000055-2021 de 16 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 84:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000056-2021 de 25 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 85:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000058-2021 de 25 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 86:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000059-2021 de 25 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 87:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000060-2021 de 25 de agosto de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 88:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000062-2021 de 16 de setiembre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 89:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000065-2021 de 17 de setiembre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 90:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000066-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 91:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000067-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 92:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000069-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 93:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000070-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 94:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000072-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 95:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000073-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 96:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000074-2021 de 18 de octubre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 97:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000075-2021 de 10 de noviembre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 98:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000079-2021 de 23 de noviembre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 99:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000082-2021 de 09 de diciembre de 2021 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 100:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000001-2022 de 07 de enero de 2022 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 101:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000002-2022 de 10 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 102:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000004-2022 de 10 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 103:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000005-2022 de 10 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 104:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000006-2022 de 26 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 105:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000007-2022 de 26 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 106:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000008-2022 de 26 de enero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 107:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000009-2022 de 02 de febrero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 108:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000010-2022 de 03 de febrero de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 109:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000011-2022 de 04 de marzo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 110:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000012-2022 de 10 de marzo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 111:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000013-2022 de 10 de marzo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 112:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000014-2022 de 28 de marzo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 113:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000015-2022 de 26 de abril de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 114:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000016-2022 de 27 de abril de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 115:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000017-2022 de 27 de abril de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 116:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000019-2022 de 27 de abril de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 117:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000021-2022 de 04 de mayo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 118:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000022-2022 de 05 de mayo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 119:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000025-2022 de 17 de mayo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 120:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000026-2022 de 20 de mayo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 121:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000027-2022 de 20 de mayo de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 122:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000028-2022 de 15 de junio de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 123:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000029-2022 de 15 de junio de 2022 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 124:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000030-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 125:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000031-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 126:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000032-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 127:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000033-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 128:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000035-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 129:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000036-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 130:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000038-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 131:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000039-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 132:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000040-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 133:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000041-2022 de 11 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 134:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000043-2022 de 19 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 135:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000044-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 136:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000045-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 137:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000047-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 138:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000048-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 139:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000049-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 140:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000050-2022 de 31 de agosto de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 141:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000051-2022 de 14 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 142:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000052-2022 de 16 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 143:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000054-2022 de 16 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 144:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000055-2022 de 27 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 145:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000057-2022 de 29 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 146:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000059-2022 de 29 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apendice n.° 147: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000060-2022 de 29 de setiembre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 148: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000066-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 149: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000067-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 150: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000068-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 151: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000069-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 152: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000071-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 153: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000072-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 154: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000073-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 155: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000074-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 156: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000075-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 157: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000076-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 158: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000081-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 159: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000082-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 160: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000083-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 161: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000084-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 162: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000087-2022 de 11 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 163: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000089-2022 de 18 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 164: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000092-2022 de 22 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 165: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000093-2022 de 22 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 166: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000094-2022 de 22 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 167: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000095-2022 de 22 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 168: Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000096-2022 de 25 de octubre de 2022 con todos sus antecedentes

Apendice n.° 169: Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000097-2022 de 09 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apendice n.° 170:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000098-2022 de 09 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 171:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000100-2022 de 09 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 172:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000101-2022 de 09 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 173:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000102-2022 de 09 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 174:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000104-2022 de 26 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 175:	Copia simple de la Resolución de Prescripción n.° 0000105-2022 de 29 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 176:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000107-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 177:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000108-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 178:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000109-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 179:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000110-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 180:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000111-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 181:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000112-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 182:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000113-2022 de 30 de diciembre de 2022 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 183:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000001-2023 de 07 de febrero de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 184:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000002-2023 de 07 de febrero de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 185:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000005-2023 de 17 de abril de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 186:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000006-2023 de 17 de abril de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 187:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000008-2023 de 22 de mayo de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 188:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000011-2023 de 27 de junio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 189:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000018-2023 de 29 de junio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 190:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000019-2023 de 30 de junio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 191:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000020-2023 de 30 de junio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 192:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000021-2023 de 06 de julio de 2023 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 193:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000025-2023 de 07 de julio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 194:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000026-2023 de 13 de julio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 195:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000027-2023 de 17 de julio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 196:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000030-2023 de 19 de julio de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 197:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000032-2023 de 11 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 198:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000033-2023 de 15 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 199:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000034-2023 de 15 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 200:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000035-2023 de 21 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 201:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000036-2023 de 21 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 202:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000037-2023 de 21 de agosto de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 203:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000038-2023 de 05 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 204:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000039-2023 de 11 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 205:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000040-2023 de 11 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 206:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000041-2023 de 11 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 207:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000044-2023 de 12 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 208:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000045-2023 de 13 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 209:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000046-2023 de 13 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 210:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000047-2023 de 15 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 211:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000049-2023 de 19 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 212:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000050-2023 de 27 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 213:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000051-2023 de 28 de setiembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 214:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000052-2023 de 05 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 215:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000053-2023 de 09 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 216:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000056-2023 de 17 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 217:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000057-2023 de 17 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 218:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000059-2023 de 24 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 219:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000060-2023 de 24 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 220:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000061-2023 de 24 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 221:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000062-2023 de 24 de octubre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 222:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000066-2023 de 14 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 223:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000068-2023 de 17 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 224:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000069-2023 de 21 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 225:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000070-2023 de 24 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 226:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000071-2023 de 29 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 227:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000073-2023 de 29 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 228:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000074-2023 de 29 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 229:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000075-2023 de 29 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 230:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000076-2023 de 30 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 231:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000077-2023 de 30 de noviembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 232:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000078-2023 de 04 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 233:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000079-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 234:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000080-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 235:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000081-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 236:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000082-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 237:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000084-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 238:	Copia fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000085-2023 de 12 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

Apendice n.° 239:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000086-2023 de 13 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 240:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000087-2023 de 13 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 241:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000089-2023 de 20 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 242:	Copia simple y fedateada de la Resolución de Prescripción n.° 0000090-2023 de 20 de diciembre de 2023 con todos sus antecedentes
Apendice n.° 243:	Impresión de la relación de las doscientos treinta y tres (233) resoluciones de prescripción tributaria y documentación que fue emitida a los contribuyentes ubicada en la Entidad, elaborada por la comisión
Apendice n.° 244:	Copia fedateada del oficio n.°009-2024-GAT/MDVR de 09 de abril de 2024, copia fedateada informe n.° 046-2024-SGROT-MDVR de 26 de marzo de 2024
Apendice n.° 245:	Copia fedateada del acta n.° 003-2024-MPO/OCI-LAES de 19 de febrero de 2024
Apendice n.° 246:	Copia fedateada del oficio n.° 140-2024-MDVR/GEMU de 27 de junio de 2024 y copia fedateada del informe n.°034-2024-ARCE-SEGE/MDVR de 26 de junio de 2024
Apendice n.° 247:	Copia fedateada del oficio n.° 019-2024-GAT/MDVR de 02 de agosto de 2024 e impresión de pantallazos de las órdenes de pago y resolución de determinación emitidas en Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM del monto prescrito
Apendice n.° 248:	Copia fedateada del oficio n.° 151-2024-MDVR/GEMU de 05 de julio de 2024 y copia fedateada del informe n.° 037-2024-ARCE-SEGE/MDVR de 03 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y simple
Apendice n.° 249:	Copia fedateada del oficio n.° 018-2024-GAT/MDVR de 11 de julio de 2024 y copia fedateada del informe n.° 083-2024-SGROT-MDVR de 10 de julio de 2024
Apendice n.° 250:	Copia fedateada del acta n.° 015-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de agosto de 2024 que contiene anexos en copia simple; y copia simple del acta n.° 014-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de agosto de 2024
Apendice n.° 251:	Copia fedateada del acta n.° 006-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de junio de 2024
Apendice n.° 252:	Copia fedateada del acta n.° 007-2024-MPO/OCI-LAES de 14 de junio de 2024
Apendice n.° 253:	Copia fedateada del acta n.° 008-2024-MPO/OCI-LAES de 27 de junio de 2024
Apendice n.° 254:	Copia simple del acta n.° 012-2024-MPO/OCI-LAES de 01 de agosto de 2024 que contiene anexos en copia simple; copia simple del acta n.° 009-2024-MPO/OCI-LAES de 24 de julio de 2024 y un CD que contiene documentos escaneados de Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Registro y de Orientación Tributaria.
Apendice n.° 255:	Copia fedateada del oficio n.° 002-2024-GAT/MDVR de 07 de febrero de 2024
Apendice n.° 256:	Impresión del detalle de monto total de la deuda prescrita que no se encontró orden de pago y resolución de determinación elaborado por la comisión, que adjunta impresión visada del cuadro "Resoluciones de prescripción que no tienen ordenes de pago y resoluciones de determinación de deuda".
Apendice n.° 257:	Copia fedateada del oficio n.° 013-2024-GAT/MDVR de 20 de mayo de 2024; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 018-2023/MDVR de 21 de diciembre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

de 2023 y copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 022-2023/MDVR de 27 de diciembre de 2023

Apendice n.° 258: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2012/MDVR/A de 01 de febrero de 2012

Apendice n.° 259: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-A-2013-MDVR/A de 02 de diciembre de 2013

Apendice n.° 260: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 182-2014-MDVR/A de 04 de julio de 2014

Apendice n.° 261: Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 230-2014-MDVR/A de 20 de agosto de 2014

Apendice n.° 262: Copia simple del informe n.° 221-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de abril de 2024; copia fedateada del informe n.° 050-REHU-2015-MDVR. de 28 de enero 2015 y copia fedateada de la planilla única de haberes del personal n.° 001 D.L. n.° 276-2015-DRRHH/MDVR; copia fedateada de la planilla de sueldos de funcionarios y empleados contratados actividad: conducción y orientación superior: planilla n.° 078-2013 de diciembre de 2013, planilla n.° 070-2013 de noviembre de 2013 y planilla n.° 056-2014

Apendice n.° 263: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MDVR/A de 05 de enero de 2015

Apendice n.° 264: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 345-2016-MDVR/A de14 de setiembre de 2016

Apendice n.° 265: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MDVR/A de 04 de enero de 2019

Apendice n.° 266: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDVR/A de 11 de febrero de 2020

Apendice n.° 267: Copia fedateada de la Planilla n.° 074-2022 de diciembre de 2022

Apendice n.° 268: Copia fedateada de la Planilla n.° 024-2019 de mayo de 2019

Apendice n.° 269: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2019-MDVR/A de 06 de mayo de 2019

Apendice n.° 270: Copia fedateada del memorándum n.° 038-2020-GATC/MDVR de 21 de febrero de 2020 y copia simple del informe n.° 232-2022-SGROT-MDVR de 30 de diciembre de 2022

Apendice n.° 271: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2012-MDVR/A de 17 de setiembre de 2012, copia fedateada del informe n.° 098-2012-SG.OT-MDVR de 19 de setiembre de 2012, copia fedateada del acta de entrega de cargo de la sub gerencia de Orientación Tributaria de 19 de julio de 2012 y copia fedateada de la planilla única de sueldos personal D.L n.° 276 de octubre de 2019 y copia simple del informe n.° 137-2019-SG.OTR-MDVR de 22 de octubre de 2019

Apendice n.° 272: Copia fedateada del memorandum n.° 475-2019/GEMU/MDVR de 28 de octubre de 2019 y copia fedateada de la planilla única de sueldos del personal D.L n.° 276, planilla n.° 010-2020 de febrero de 2020 y copia simple del informe N°014-2020-SG.OTR-MDVR de 26 de febrero de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 273: Copia fedateada del oficio n.° 028-2024-MDVR/GEMU de 13 de febrero de 2024 e informe n.° 073-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 12 de febrero de 2024; copia fedateada del oficio n.° 063-2024-MDVR/GEMU de 25 de marzo de 2024 e informe n.° 174-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 22 de marzo de 2024; copia

fedateada del oficio n.° 080-2024-MDVR/GEMU de 08 de abril de 2024 e informe n.° 208-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de abril de 2024 y copia fedateada del oficio n.° 082-2024-MDVR/GEMU de 17 de abril de 2024 e informe n.° 221-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de abril de 2024

Apendice n.° 274: Copia simple del informe n.° 506-2024-ORH-OGAF/MDVR. de 05 de setiembre de 2024, copia simple del informe n.° 256-2020-SGRRHH-GAF/MDVR. de 01 de junio de 2020 y copia simple del informe n.° 298-2020-SGRRHH-GAF/MDVR. de 06 de julio de 2020

Apendice n.° 275: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

- Impresión de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, y copia simple del escrito s/n de 03 de setiembre de 2024 de la señora Pamela Enith García Pachanasi.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0448-02-003 de 27 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Gonia Judith Mato Ubaldo.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Madeleine Sofia Huerta Figueroa.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-003, de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, copia simple de la carta n.° 002-2024-MOO-VR de 03 de setiembre de 2024 que incluye anexos en copia simple, de la señora Marisol Oscco Ortiz.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, y copia simple de la carta n.° 002-2024-MAGC de 03 de setiembre de 2024 que incluye anexos en copia simple, de la señora María Antonieta Gallardo Castro.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Elva Carmen Bartolo Quispe.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0448-02-003 de 26 de agosto de 2024, impresión del cargo de notificación, impresión de la Cédula de Notificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 26 de agosto de 2024, y copia simple de la carta n.° 001-2024-EFA de 03 de setiembre de 2024 del señor Edgar Juan Félix Aquino.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apendice n.° 276: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2011-MDVR de 21 de octubre de 2011, y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MDVR de 01 de agosto de 2013 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015 en copia fedateada y documentos adjuntos en copia simple.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2019/MDVR de 05 de marzo de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MDVR de 10 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 152-2013-MDVR de 02 de agosto de 2013 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-CM/MDVR de 29 de mayo de 2015 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0251-2022-MDVR/GM. de 26 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Oxapampa, 10 de setiembre de 2024

Lizbeth Deisy Meza Chuquihuaraca
Supervisora

Luis Alberto Espinoza Sánchez
Jefe de la Comisión

Lissette Vanessa Flores Guevara
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 10 de setiembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0448-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EFECTUAR ACCIONES OPORTUNAS DE COBRANZA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES 2012 AL 2022; PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA, AFECTANDO EL INGRESO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/411 151,48.	Pamela Enith García Pachanasi	[redacted]	Gerente Administración Tributaria (e)	01/02/2012	04/01/2015	Carrera Administrativa (DLeg 276)	[redacted]	-	X			
2		Gonia Judith Mato Ubaldo	[redacted]	Gerente Administración Tributaria (e)	04/07/2014	20/08/2014	Cargo de Confianza	[redacted]	-	X			
3		Madeleine Sofia Huerta Figueroa	[redacted]	Gerente Administración Tributaria	05/01/2015	14/09/2016	Cargo de Confianza	[redacted]	-	X			
4		Marisol Oscco Ortiz	[redacted]	Gerente Administración Tributaria y Comercialización	15/09/2016	03/01/2019	Carrera Administrativa (DLeg 276)	[redacted]	-	X			X
					12/02/2020	31/12/2022							
5		María Antonieta Gallardo Castro	[redacted]	Gerente Administración Tributaria y Comercialización (e)	04/01/2019	11/02/2020	Carrera Administrativa (DLeg 276)	[redacted]	- -	X			
				Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria	24/02/2020	31/12/2020				X			X
6		Elva Carmen Bartolo Quispe	[redacted]	Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria	18/09/2012	27/10/2019	Carrera Administrativa (DLeg 276)	[redacted]	-	X			
7		Edgar Juan Félix Aquino	[redacted]	Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria (e)	28/10/2019	23/02/2020	Carrera Administrativa (DLeg 276)	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8900

Firmado digitalmente por ESPINOZA SANCHEZ Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 22:48:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0448-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000793-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204172855
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	8328

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de ocho mil trecientos veinte y siete (8327) folios, en trece (13) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000793-2024-OC0448
2. TOMO 1 (1)[F]
3. TOMO 1 (2)[F]
4. TOMO 1 (3)[F]
5. TOMO 1 (4)[F]
6. TOMO 2 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74CQV20**

Firmado digitalmente por ESPINOZA SANCHEZ Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 22:48:14 -05:00

7. TOMO 2 (2)[F]
8. TOMO 2 (3)[F]
9. TOMO 2 (4)[F]
10. TOMO 3 (1)[F]
11. TOMO 3 (2)[F]
12. TOMO 3 (3)[F]
13. TOMO 4 (1)[F]
14. TOMO 4 (2)[F]
15. TOMO 4 (3)[F]
16. TOMO 5 (1)[F]
17. TOMO 5 (3)[F]
18. TOMO 5 (4)[F]
19. TOMO 6 (1)[F]
20. TOMO 6 (2)[F]
21. TOMO 6 (3)[F]
22. TOMO 6 (4)[F]
23. TOMO 6 (5)[F]
24. TOMO 7 (1)[F]
25. TOMO 7 (2)[F]
26. TOMO 10 (4)[F]
27. TOMO 10
28. TOMO 7 (3)[F]
29. TOMO 7 (4)[F]
30. TOMO 7 (5)[F]
31. TOMO 7 (6)[F]
32. TOMO 8 (1)[F]
33. TOMO 8 (2)[F]
34. TOMO 8 (3)[F]
35. TOMO 8 (4)[F]
36. TOMO 8 (5)[F]
37. TOMO 8 (6)[F]
38. TOMO 9 (1)[F]
39. TOMO 9 (2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74CQV20**

Firmado digitalmente por ESPINOZA SANCHEZ Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 22:48:14 -05:00

40. TOMO 9 (3)[F]
41. TOMO 9 (4)[F]
42. TOMO 9 (5)[F]
43. TOMO 9 (6)[F]
44. TOMO 10 (1)[F]
45. TOMO 10 (2)[F]
46. TOMO 10 (3)[F]
47. TOMO 10 (6)[F]
48. TOMO 11 (1)[F]
49. TOMO 11 (2)[F]
50. TOMO 11 (3)[F]
51. TOMO 11 (4)[F]
52. TOMO 11 (5)[F]
53. TOMO 11 (6)[F]
54. TOMO 12 (1)[F]
55. TOMO 12 (2)[F]
56. TOMO 12 (3)[F]
57. TOMO 12 (4)[F]
58. TOMO 12 (5)[F]
59. TOMO 12 (6)[F]
60. TOMO 12 (7)[F]
61. TOMO 13 (1)[F]
62. TOMO 13 (2)[F]
63. TOMO 13 (3)[F]
64. TOMO 13 (4)[F]
65. TOMO 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74CQV20**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 22:50:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000793-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0448-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de ocho mil trecientos veinte y siete (8327) folios, en trece (13) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204172855**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0448-02-003
2. OFICIO-000793-2024-OC0448
3. TOMO 1 (1)[F]
4. TOMO 1 (2)[F]
5. TOMO 1 (3)[F]
6. TOMO 1 (4)[F]
7. TOMO 2 (1)[F]
8. TOMO 2 (2)[F]
9. TOMO 2 (3)[F]
10. TOMO 2 (4)[F]
11. TOMO 3 (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **798ALDW**

12. TOMO 3 (2)[F]
13. TOMO 3 (3)[F]
14. TOMO 4 (1)[F]
15. TOMO 4 (2)[F]
16. TOMO 4 (3)[F]
17. TOMO 5 (1)[F]
18. TOMO 5 (3)[F]
19. TOMO 5 (4)[F]
20. TOMO 6 (1)[F]
21. TOMO 6 (2)[F]
22. TOMO 6 (3)[F]
23. TOMO 6 (4)[F]
24. TOMO 6 (5)[F]
25. TOMO 7 (1)[F]
26. TOMO 7 (2)[F]
27. TOMO 10 (4)[F]
28. TOMO 10
29. TOMO 7 (3)[F]
30. TOMO 7 (4)[F]
31. TOMO 7 (5)[F]
32. TOMO 7 (6)[F]
33. TOMO 8 (1)[F]
34. TOMO 8 (2)[F]
35. TOMO 8 (3)[F]
36. TOMO 8 (4)[F]
37. TOMO 8 (5)[F]
38. TOMO 8 (6)[F]
39. TOMO 9 (1)[F]
40. TOMO 9 (2)[F]
41. TOMO 9 (3)[F]
42. TOMO 9 (4)[F]
43. TOMO 9 (5)[F]
44. TOMO 9 (6)[F]
45. TOMO 10 (1)[F]
46. TOMO 10 (2)[F]
47. TOMO 10 (3)[F]
48. TOMO 10 (6)[F]
49. TOMO 11 (1)[F]
50. TOMO 11 (2)[F]
51. TOMO 11 (3)[F]
52. TOMO 11 (4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **798ALDW**

53. TOMO 11 (5)[F]
54. TOMO 11 (6)[F]
55. TOMO 12 (1)[F]
56. TOMO 12 (2)[F]
57. TOMO 12 (3)[F]
58. TOMO 12 (4)[F]
59. TOMO 12 (5)[F]
60. TOMO 12 (6)[F]
61. TOMO 12 (7)[F]
62. TOMO 13 (1)[F]
63. TOMO 13 (2)[F]
64. TOMO 13 (3)[F]
65. TOMO 13 (4)[F]
66. TOMO 5

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO ESPINOZA SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **798ALDW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 16:29:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oxapampa, 03 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000793-2024-CG/OC0448

Señor:
Johnny Vargas Espinoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa Rica
Jr. Cooperativa N° 224 - 228
Pasco/Oxapampa/Villa Rica

Asunto : Remisión del Informe de Control Especifico Nº 050-2024-2-0448-SCE

Referencia : a) Oficio Nº 0594-2024-CG/OC0448 de 01 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG publicado el 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Prescripción de Deudas Tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales",** en la Municipalidad Distrital de Villa Rica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0448-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las acciones adoptadas al respecto. Cabe precisar que el referido informe consta de ocho mil trecientos veinte y siete (8327) folios, en trece (13) tomos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Oxapampa
Contraloría General de la República

(LFG/les)

Nro. Emisión: 01097 (0448 - 2024) Elab:(U18879 - 0448)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por ESPINOZA SANCHEZ Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-10-2024 16:04:27 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IIMNKYL**